UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

LISET PAOLA PARDO CASTILLO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MAXIMO ARMIJOS MG. SC,

Loja-Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Máximo Armijos Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho Del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja; y, en calidad de Director de Tesis:

Certifica:

Que el presente trabajo de tesis elaborado por la señorita Liset Paola Pardo Castillo, titulado: **"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN QUE ESTE ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN",** previo a optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, ha sido dirigido, orientado y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a sus normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo cual autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el respectivo tribunal de grado.

.

Loja, Enero del 2016.

.....

Dr. Máximo Armijos Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

"Yo, Liset Paola Pardo Castillo; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Firma: .....

Cedula: 1105151326

Fecha: Loja, Febrero de 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Liset Paola Pardo Castillo, declaro ser la autora de la tesis titulada **"REFORMAR LOS PLAZOZ PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTE ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"**, como requisito para optar el grado de **ABOGADA**; y, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 16 días de Febrero de 2016. Firma la autora.

Firma: .....

Autora: Liset Paola Pardo Castillo
Cedula: 1105151326
Dirección: Colinas del Norte
Correo electrónico: liss_y@hotmail.com
Celular: 0939204288

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Máximo Armijos MG. SC.

Tribunal de Grado: Dra. Rebeca Aguirre MG. SC. PRESIDENTE
Dr. Alexis Erazo MG. SC. VOCAL
Dr. Alex Riascos MG. SC. VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes han permitido hacerlo realidad.
Dios Padre y su hijo Jesucristo.
Por permitirme llegar a este momento, regando bendiciones en mi vida.

ESPECIALMENTE:

Mi Madre

Marlene Castillo, por haberme dado su cariño, esfuerzo, apoyo, consejos y motivación, por cada uno de sus sacrificios y sabios consejos, para seguir adelante, éste proyecto es parte de mi gran agradecimiento.

A mi Tía Emma Pardo y a mis primos: Gina, Edgar, Bertha, Inés, Iván y Alexandra Álvarez.

Quienes han sido parte muy importante en mi vida los amo muchísimo.

Mis Hermanos

Geovanny y Dayanna Alvarado Castillo.

Por ser mis acompañantes incondicionales y brindarme su apoyo en cada una de mis actividades.

A mis Amigos:

A todos aquellos que de una u otra forma me han apoyado durante toda mi carrera, quienes han estado conmigo en las buenas y las malas. Muchas gracias amigos, ¡los quiero muchísimo!

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

Por ser mi segundo hogar y por albergarme durante toda mi vida de estudiante; especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Liset Paola Pardo Castillo

AGRADECIMIENTO

Cuando uno se propone alcanzar una meta tal como llevar a cabo una tesis, muchas son las personas que intervienen con su enseñanza, información, experiencia, apoyo, consejo. A todas ellas quiero brindarles mi más reconocido agradecimiento, especialmente:

A Dios por sobre toda las cosas, por haberme iluminado el camino por el sendero del bien.

Al Dr. Máximo Armijos, por su excelente dirección, aliento, constante y sobre todo por su amistad.

A mis Padres y Hermanos por su fidelidad, comprensión, cariño, apoyo y porque me inculcaron valores positivos para mi bienestar en el futuro, cuando ejerza mi profesión en el campo de trabajo.

Por último y no menos importante dejo constancia de mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, institución educativa que me permitió realizar mis estudios, y especialmente a la carrera de Derecho, por haberme acogido en sus aulas, y a todos los docentes que formaron parte de mi educación, brindándome todos sus conocimientos para poder culminar mi carrera.

Autora

1. TÍTULO

“REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTE ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

2. RESUMEN

La presente tesis de grado, cuyo tema es: **"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN",** está compuesta por tres marcos que a continuación se detalla en los cuales se desarrolla el proyecto de investigación que me ha planteado en dicha investigación. Se incluye el marco teórico, se revisa la bibliografía en la cual consta los antecedentes de la Investigación, Fundamentación: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado.

Se detalla la metodología, se determinan los métodos utilizados, las técnicas empleadas en el trabajo de campo. Menciona los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos y su respectivo análisis de las encuestas aplicadas a los profesionales en el Derecho y Abogados de la Ciudad de Loja y se realizó la tabulación, análisis y procesamiento de datos, se elaboró el reporte de la investigación y la comprobación de la hipótesis.

De la misma manera se detallan las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

Se encuentra la propuesta de reforma jurídica de los núm. 1 y 6 del art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, a fin de que los plazos de dos años y seis meses previstos en las reglas primeras y sexta sean reducidos a seis y dos meses respectivamente, reformas con las cuales se garantizará el derecho patrimonial de los herederos y todos los que tengan derecho y de contar con un marco jurídico adecuado.

ABSTRACT

The present thesis, whose theme is: ''Reform deadlines for the Declaration of death alleged to end that East according the media'', It consists three frames that detailed below where the research project that has been raised in the investigation unfolds.

Detailed methodology, determine the methods used, the techniques used in the field. It mentions the results obtained in the implementation of the instruments and their respective analysis of the surveys applied to lawyers of the city of Loja and held the tabulation, analysis and processing of data, was prepared the research report and the verification of the hypothesis. Details findings and recommendations according to results.

Ecuador is the proposed legal reform to article 67 No. 1 and 6 of the Civil Code, in order to that the terms of two years and six months provided for in the rules first and sixth are reduced to six and two months respectively, reforms with which will ensure the patrimonial right of the presumed heirs, highlighting the importance of having an appropriate legal framework.

3. INTRODUCCION

Conforme se avanza en el proceso de enseñanza aprendizaje de la Ciencia del Derecho, se puede ir tomando conciencia de la importancia práctica de cada una de las disciplinas que la conforman y la utilidad de aquellas en la vida de los ciudadanos.

El presente trabajo es el informe de la recopilación de información que he obtenido de mi tema el cual es: **"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"**, he considerado importante dicho tema, ya que en nuestra carrera de Derecho y Ciencias Sociales no existen antecedentes del tema mencionado a investigar, por lo que mi trabajo cumple con lo establecido en el Art.135 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja para mi Graduación como futura Abogada de los Tribunales de la República.

El objetivo de esta investigación es determinar los efectos jurídicos del Código Civil ecuatoriano en relación a la declaratoria judicial tomando en cuenta los beneficios que trae consigo los medios de comunicación para la declaración de muerte presunta por desaparición.

La muerte presunta es la condición de la persona física cuya existencia es incierta debido a determinados hechos señalados por la ley, esta presunción aunque es

legal, requiere de una declaración judicial, debiendo seguirse un trámite especial para ello, que se encuentra establecido en los Arts. 66; 67 y sus numerales 1,2, 3, 4, 5 y 6, de nuestro Código Civil.

Por lo tanto la muerte presunta, está llamada a brindar solución en cuanto tiene que ver con las relaciones que existen entre la persona que se ausentó y quienes mantienen relaciones con esta, sean estas relaciones familiares o contractuales, a más de ello la ley se preocupa del patrimonio de la persona que ha desaparecido, precautelando de esta manera los intereses tanto del ausente como de las personas que tienen relación con esta. La muerte presunta regula las relaciones que mantenía el desaparecido con terceras personas como si este hubiese muerto, y para ello es necesario un proceso en el que cronológicamente, depende el tiempo de ausencia del desaparecido, así se irán sucediendo distintos hechos jurídicos que serán objeto de estudio del presente trabajo.

De la misma manera encontré la necesidad, de analizar las modificaciones dadas a esta institución jurídica, a través del tiempo y del espacio, pues el aporte hecho por diversas escuelas del Derecho, han sido de gran importancia en la consecución de la actual formulación de este precepto jurídico.

Hoy en día, dado el avance de las ciencias, técnicas en lo relativo a los medios de comunicación y la tecnología, se pensaría que es una norma en desuso, o creerla que ha caído en un obsoletismo jurídico por la falta de aplicación, y por tanto considerar a la norma inadecuada dentro de nuestra normativa legal. De ello se

verá que la muerte jurídica aún en nuestros días, dentro de nuestra realidad social demuestra ciertas necesidades. Resaltando que los medios de comunicación y la tecnología han causado grandes cambios que están surgiendo en las diferentes áreas científicas, más claro lo vemos en áreas de ciencia puras o exactas, pero, podemos apreciar que también surgen estas aplicaciones en ciencias sociales, en este caso el Derecho. La presente tiene como objeto demostrar cómo la aplicación de la Tecnologías de Información y los Medios de Comunicación se han hecho imprescindibles en diferentes áreas del derecho y que valiéndonos de ellas podemos tomar impulso como un “autorun” o una polea que dé impulso al mismo. Justiniano, Padre del Derecho, recopilador de glosadores y escribas en el Derecho Romano nunca imaginaría en el futuro a los juristas trabajando frente al computador y cómo estas tecnologías se han hecho indispensables para su difusión.

El presente trabajo de investigación se encuentra realizado con la finalidad de demostrar como la aplicación de las Tecnologías de Información y los Medios de Comunicación en el Derecho, puedan lograr su cientificidad y que los Abogados y todo aquel operador de Derecho se identifiquen como Juristas científicos o Abogados modernos, más bien postmodernos. Considerando que debe nacer una nueva generación de Abogados, una generación de Abogados net, modernos, aquéllos que aceptan, aplican y difunden las Nuevas Tecnologías de Información y los Medios de Comunicación, que no pueden prescindir de ella, que, al igual que los Códigos que requieren modificarse y se actualizan cuando los sucesos y cambios de la sociedad lo requieran, deben ser más constantes,

que abarquen no sólo las normas jurídicas sino las normas técnicas, que los juristas y jueces tomen conciencia de la labor que tienen en sus manos, para la aplicación de la misma ya que presta una rapidez y facilidad impresionante para poder ubicar a una persona en cualquier parte del mundo aplicando las Tecnologías de Información y los Medios Comunicación que se presentan día a día en el siglo XXI.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 . MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Generalidades de la Muerte.

Extinción de la Personalidad.

La Real Academia de la Lengua Española, define a la muerte como “cesación o término de la vida”[1]. Concepto que consideramos incompleto, pues este nos enfrenta a una serie de preceptos culturales e incluso religiosos.

En lo que atañe al presente trabajo he de analizar las consecuencias jurídicas que se desprenden de este hecho, pues nuestra legislación en varias ocasiones es obligada a dar tratamiento a este tema, pues es la norma jurídica, la que está llamada a regular la vida de las personas dentro de la sociedad, y de ellas los actos que realizan, es necesario que se regule el fin de la existencia de las personas, y por tanto el fin de la personalidad.

Este fin está marcado por la muerte, con la cual se extinguen los atributos de la personalidad, siendo también el génesis de la existencia de derechos y obligaciones de terceras personas, mismas que se relacionaron en vida con quien falleció, relaciones de distinta índole, y que recoge nuestra legislación por precautelar los intereses que nacen de este hecho, pero antes de analizar las

[1]Real Academia Española (2014), «muerte», Diccionario de la lengua española (23. ª Edición), Madrid: Espasa. pág. 35

consecuencias jurídicas que se desprenden de la muerte de una persona, en este trabajo se presentará un análisis jurídico de la muerte de la persona, por lo cual no siempre ocurre aquello, puesto que la persona puede encontrarse desaparecidas y si esta posee bienes, el derecho tiene que regular esta situación, para ello se creó la figura de presunción de muerte por desaparecimiento.

Por lo tanto la muerte presunta, considerada como una figura jurídica, que se constituye por la declaración judicial que presume el fallecimiento de una persona pese a no haberse podido encontrar su cadáver para determinarla médicamente, nace por el hecho de su contenido solemne en el marco de la legislación vigente que lo hace legítimo ante el régimen y en sus relaciones jurídicas, en virtud de su contenido normativo. Establecido desde el art. 65 en delante de nuestro Código Civil.

Con estas referencias es oportuno desarrollar algunas concepciones que definen la muerte presunta, que esté acorde con los medios de comunicación, para así entender mejor, las fórmulas legales por las cuales éste se extingue según las causas antes expuestas.

Para poder involucrarnos más en la materia de la muerte presunta por desaparecimiento y los medios de comunicación daré a conocer el significado de los mencionados términos jurídicos.

Según El Diccionario De Ciencias Políticas Y Sociales Del Autor Manuel Ossorio Explica Que:

Muerte.- "Es la cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra, que inserta la Academia".[2]

En otros términos, la muerte es un proceso natural, que nos acompaña toda la vida, nace con cada uno de nosotros, crece bebiendo de nuestros triunfos y fracasos y al final se enseñorea sobre nuestra suerte, por lo cual es una etapa de cada uno de nosotros que debemos cumplirla, formando parte de la vida.

La muerte presunta.- Es la condición de la persona física cuya existencia es incierta debido a determinados hechos señalados por la ley, esta presunción aunque es legal, requiere de una declaración judicial, debiendo seguirse un trámite especial para ello, que se encuentra establecido en los Arts. 66; 67 y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de nuestro Código Civil. Para este proceso legal y jurídico se debe cumplir con las principales características ahí estipuladas, para que se pueda dar de forma legal, y tenga validez y poder realizar trámites legales tomando en consideración de la muerte presunta declarada por la respectiva autoridad competente.

Definición de Muerte Presunta.- Según el autor García Amigo, la declaración de muerte presunta " Es una resolución judicial obtenida al final de un expediente o

[2] OSSORIO Manuel, Edit. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, 2008, pág.

procedimiento de jurisdicción voluntaria y que crea la situación jurídica de muerte presunta no la muerte real". Albaladejo entiende por declaración de fallecimiento, " Al auto judicial que reputa muerto a un desaparecido". Diez Picazo y Gullón señalan que la declaración de fallecimiento "Es aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona, y se abre la sucesión de la misma".[3]

De lo mencionado podemos definir a la muerte presunta como la resolución judicial por la cual, verificada la ocurrencia de ciertos hechos expresamente señalados en la ley, se tiene por muerta presuntamente a una persona, del mismo modo que si se hubiera comprobado su muerte, mientras no sea destruida la presunción.

4.1.2.- Declaración de Muerte Presunta

Desaparición

La desaparición según Fernández Sessarego: "Es un no estar en su domicilio, sin tener información sobre el lugar donde se encuentra una persona"[4].

Otra definición importante es la del Doctor Espinoza Espinoza: El cual menciona: "La desaparición es una situación de hecho que se configura con la no

[3] GARCIA AMIGO. Manuel. Instituciones de Derecho civil. J. Parte General. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado. 1979. p. 355. ALBALADEJO, Manuel. Curso de Derecho Civil Español. Barcelona. Librería Bosch. T. l. p. 206. DIEZ PICAZO, Luis y GULLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Madrid, Tecnos. 1980. Vol. l. p. 338.

[4] FERNÁNDEZ SESSAREGO Carlos, Edit. "Nuevas tendencias en el Derecho de las personas". Pág. 32. Año publicación 2011.

presencia del sujeto en su domicilio, cuya consecuencia jurídica es la gestión de su patrimonio por un representante"[5].

Entonces podemos concluir que la desaparición es un hecho jurídico en el que una persona por diversos motivos desaparece de su domicilio sin dejar indicios de su paradero. En donde sus familiares no dan con él; originando ante esto que sus familiares u otros interesados requieran de su patrimonio, por diversas razones como alimentación, pago a acreedores, etc. Es allí donde nace la alternativa de poder declarar a esa persona como muerta presunta, con el fin de beneficiarse de los bienes que este haya poseído, para darles la utilidad necesaria, ya pueden ser sus familiares o terceros que se crean asistidos de algún derecho.

Declaración de Desaparición

Según Guillermo Cabanellas: "La desaparición constituye una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona"[6]. Según lo mencionado este autor describe que se puede determinar o declarar a una persona desaparecida siempre y cuando se haya hecho uso de todos los mecanismos o medios necesarios de los cuales uno de los más importantes son los medios de comunicación ya que es un medio básico para el desarrollo de cualquier información en nuestra sociedad.

[5] ESPINOZA ESPINOZA Juan, "Derechos de personas" 4ta. Edición. Pág. 604, 2008.
[6] CABANILLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual". Tomo VI. Pág.220

Para ello empezaremos describiendo en que consiste y que beneficios nos brinda los medios de comunicación.

4.1.3.- Medios de Comunicación.

4.1.3.1.- Concepto de Comunicación.- Comunicación proviene del latín communicatĭo-ōnis. Es la actividad consciente de intercambiar información entre dos o más participantes con el fin de transmitir o recibir significados a través de un sistema compartido de signos y normas semánticas. Los pasos básicos de la comunicación son la formación de una intención de comunicar, la composición del mensaje, la codificación del mensaje, la transmisión de la señal, la recepción de la señal, la decodificación del mensaje y, finalmente, la interpretación del mensaje por parte de un receptor[7].

La comunicación en general toma lugar entre tres categorías de sujetos principales: los seres humanos (lenguaje), los organismos vivos (biosemiótica) y los dispositivos de comunicación habilitados (cibernética).

Comunicación.- Según la escritora María del Socorro Fonseca, comunicar es "Llegar a compartir algo de nosotros mismos. Es una cualidad racional y emocional específica del hombre que surge de la necesidad de ponerse en

[7] Real Academia Española (2014), «comunicación», Diccionario de la lengua española (23.ª edición), Madrid: Espasa.

contacto con los demás, intercambiando ideas que adquieren sentido o significación de acuerdo con experiencias previas comunes"[8]

Según Idalberto Chiavenato, comunicación es: "El intercambio de información entre personas. Significa volver común un mensaje o una información. Constituye uno de los procesos fundamentales de la experiencia humana y la organización social".[9]

Robbins y Coulter nos brindan la siguiente definición: "Comunicación es la transferencia y la comprensión de significados".[10]

Por lo tanto de los conceptos mencionados puedo decir que la comunicación es un proceso mediante el cual nace la conexión o unión que tenemos las personas para transmitir o intercambiar mensajes transmiten informaciones, sentimientos, pensamientos, y cualquier otra cosa que pueda ser transmitida, es decir, que cada vez que nos comunicamos con nuestros familiares, amigos, compañeros de trabajo, socios, clientes, etc., lo que hacemos es establecer una conexión con ellos con el fin de dar, recibir o intercambiar ideas, información o algún significado. La búsqueda constante del hombre por satisfacer cada vez mejor su necesidad de comunicación ha sido el impulso que ha logrado la instauración en el mundo

[8]«Comunicación Oral Fundamentos y Práctica Estratégica», Primera Edición, de Fonseca Yerena María del Socorro, Pearson Educación, México, 2000, Pág. 4.
[9] «Introducción a la Teoría General de la Administración», Séptima Edición, de Chiavenato Idalberto, McGraw-Hill Interamericana, 2006, Pág. 110.
[10]«Administración.», Octava Edición, de Robbins Stephen y Coulter Mary, Pearson Educación de México, 2005, Pág.256.

de instrumentos cada día más poderosos y veloces en el proceso que nos facilitan los medios comunicativos.

Concepto de Medios de Comunicación.- Son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual.

El propósito principal de los medios de comunicación: prensa, revistas, noticieros de radio y televisión, cine, páginas web es precisamente, comunicar, pero según su tipo de ideología pueden especializarse en: informar, educar, transmitir, entretener, formar, opinar, enseñar, etc.

Por lo tanto los medios de comunicación son sencillamente fundamentales. La sociedad humana no habría alcanzado su actual nivel de complejidad y desarrollo si no hubiese contado con las poderosas herramientas mediáticas que tejen y transportan el discurso social, gracias a lo cual el mundo ha pasado de ser una suma de grupos humanos separados por la geografía y la cultura, a una red integrada por las realidades nacionales de cada país, que coinciden y difieres mediante el alcance global de los medios masivos de comunicación.

Importancia de los Medios de Comunicación.- Los medios masivos de comunicación son herramientas, que nos permiten mantener a todo el mundo informado de lo que pasa a nivel nacional e internacional. Se trata de canales que nos entregan información, noticias e imágenes sobre el mundo en que vivimos.

En las sociedades modernas, que necesitan estar en constante contacto y enteradas de todo lo que sucede, los medios de comunicación son fundamentales. Se cree que no se podría vivir de la misma manera que lo hacemos sin los medios de comunicación.

Los medios de comunicación son un poderoso instrumento de socialización, tanto o más poderoso que la familia, la escuela o el trabajo, porque forman los sentimientos y las creencias, entrenan los sentidos y ayudan a formar la imaginación social, en la actualidad estamos inmersos en los medios desde los niños hasta los adultos, y lamentablemente no siempre es un hábito bueno ya que muchas personas no los usan si no que se ven influencias de manera negativa por ellos.

Objetivos.- Que cumplen los medios de comunicación, nacieron con el fin principal de informar, en mayor medida sobre noticias cercanas, han vivido un proceso de expansión uniendo marcas y potencialidades, que ha dado lugar a la globalización de la información. En este ámbito, cabe destacar la influencia del salto tecnológico del fuerte sistema analógico al sistema digital en la grabación, reproducción, edición y difusión de sonido, imagen y contenidos semánticos que ha favorecido a las grandes empresas.

Este proceso de evolución, estrechamente ligado al desarrollo de los satélites, ha permitido a los medios de comunicación puedan difundir sus mensajes a escala planetaria y con una audiencia potencial que ha crecido exponencialmente en los

últimos años. Eso sí, se trata de un proceso que ha requerido de fuertes inversiones económicas, especialmente en la radio y la televisión.

Tipos de medios de comunicación

Existen dos tipos de medios de comunicación: Visual y auditivo y estos pueden estar unidos o separados.

Los medios de comunicación audiovisuales.- Son aquellos que como su nombre lo dice se escuchan y se ven, es decir, se basan en imágenes y sonidos para expresar un mensaje. De este grupo se encuentra la, televisión y el cine, aunque cuando se habla de medios de comunicación informativos, al cine se le considera solamente como un medio de entretenimiento cultural , en cuanto a la televisión, en la actualidad es un medio masivo por su rapidez, por la cantidad de recursos que utiliza (imágenes, sonidos, personas) y sobre todo, por la posibilidad que le ofrece al público de ver los hechos y a sus protagonistas sin necesidad de estar presentes, también que es un medio no muy costoso y que la mayoría de personas tienen a su alcance, tiene una gran variedad de formatos informativos como son entrevistas, reportajes, programas científicos, culturales, noticias, etc.

Medios digitales.- También llamados nuevos medios, son los más usados actualmente especialmente por jóvenes y en general, por las personas amantes de la tecnología. Habitualmente se accede a ellos a través de internet, lo que

hace que todavía no sean un medio extremadamente masivo, pues es mayor el número de personas que posee un televisor o un radio que el que posee una computadora. Pese a esto, la rapidez y la creatividad que utilizan para comunicar, hacen de estos medios una herramienta muy atractiva y llena de recursos, lo que hace que cada día tengan más consumidores, otra de sus ventajas, a nivel de producción, es que no requieren ni de mucho dinero ni de muchas personas para ser producidos, pues basta tan sólo una persona con los suficientes conocimientos acerca de cómo aprovechar los recursos que dispone la red para que puedan ponerse en marcha. Su variedad es infinita e ilimitada, lo que hace que, día a día, un gran número de personas se inclinen por estos medios para crear, expresar, diseñar, informar y comunicar.

Los medios Visuales.- Son las revistas, los periódicos, los folletos, los libros y en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar o entretener. Son el medio menos utilizado por el público en nuestro país, pues aparte de que para acceder a ellos se necesita dinero, la mayoría de las veces implican saber leer, así como tener alguna habilidad de comprensión, cosa que desafortunadamente no todo el mundo tiene. Igualmente requieren de un sistema complejo de distribución, que hace que no todo el mundo pueda acceder a ellos. Pero pese a esto, algunos tipos de medios de comunicación, como los periódicos, son altamente influyentes en la sociedad, pues además de contar con una información más completa y elaborada y confiable por su proceso de producción, contienen análisis elaborados por personajes influyentes y conocidos que gustan de las letras para expresarse por considerarlas más fieles y

transparentes, pues a menudo se dice y se piensa que la televisión no muestra la realidad tal como es, sino que la construye a su acomodo, ya sea por los intereses monetarios o de las personas que la generan. El efecto de los medios impresos es más duradero, pues se puede volver a la publicación una y otra vez para analizarla, para citarla, para compararla. Hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, sino que también los hay para los jóvenes, para los aficionados a la historia, economía, a la moda, a la música, a los deportes, etc.

Medios auditivos.- La radio es el medio que constituye este grupo su importancia radica en que quizá es el medio que con más prontitud consigue la información, pues, además de los pocos requerimientos que implican su producción, no necesita de imágenes para comunicar, tan sólo estar en el lugar de los hechos, o en una cabina de sonido y emitir, ésta puede ser transportada con facilidad, pues tan sólo necesita un radio con pilas, una grabadora, un equipo de sonido o actualmente en los teléfonos celulares se tiene esa aplicación. Así mismo, es un medio que, a pesar del tiempo, conserva una tipo de magia, pues crear imágenes, sonidos, voces y personajes sin necesidad de mostrarlos lo cual ayuda a la imaginación y agilidad mental.[11]

Concepto de Tecnología.- Según Mc Anany, (Citado por Canga Larequi,1988) la Tecnología es: "El resultado de una aplicación racional de principios científicos y de ingeniería a la invención y la manufactura de una herramienta destinada a

[11] vecam.org/article683.htm

lograr ciertas tareas específicas. “La Tecnología es pues la técnica que emplea el conocimiento científico para controlar, transformar o crear determinados objetos o procesos. Se refiere a conocimiento científico aplicado con la intención de mejorar rutinas concretas.[12]

Ahora bien, la tecnología es entonces un instrumento encaminado a obtener resultados prácticos y concretos en el campo determinado en el cual se aplica. Pablos afirma que "En todo caso, lo que encontramos es que las tecnologías modernizan el proceso, pero mantienen el producto. Éste es el gran principio de las nuevas tecnologías, entender que sólo son piezas para aligerar un procedimiento, para obtener el mismo resultado con mayores facilidades, tal vez con menor esfuerzo humano.”. Por tanto, es prudente destacar que el término "Tecnología" por sí mismo es genérico, responde a todo tipo de actividad, es un vocablo que adquiere sentido real cuando se acompaña de un término complementario que se refiera con precisión, a la actividad a la cual se aplica el conocimiento científico. En este caso, la tecnología que se aplica para facilitar y mejorar el proceso de información y comunicación humana es entonces la que se conoce como Tecnología de Información y Comunicación (TIC).[13]

Tomando como base el concepto que se asume sobre Tecnologías de Información y Comunicación, éstas pueden entonces referirse incluso a las formas de comunicación más rudimentarias del hombre, porque al fin y al

[12] Canga Larequi. La era de la tecnología. página 27,1988
[13] Pablos. Procedimientos tecnológicos, página 20, 2001

cabo la tecnología por tratarse de conocimiento específicamente aplicado no es una concreción estática, sino que por el contrario es cíclica y dinámica: Lo que resulte hoy novedoso y emergente fácilmente puede ser obsoleto mañana. Podría entonces tal definición aplicarse a la escritura, a la imprenta, al teléfono, a la radiocomunicación; en fin, a todo proceso o instrumento que en la historia de la humanidad represente un avance en cuanto a las técnicas de comunicación del hombre.

Relación del tema de investigación con los medios de comunicación en los diferentes tipos. Entendemos que:

Según Luis Ángel Arango.- "Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual"[14]. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales.

Todos los días, los individuos y las comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel local como en el contexto global. Para comienzos del siglo XXI, y en casi todas sociedades que habitan el mundo, los

[14] ARANGO Luis Ángel, "Medios de comunicación" Ecuador, 2009.

periódicos, estaciones radiales y páginas web son ejemplos de la compleja naturaleza de los medios de comunicación.

En nuestras sociedades, estos canales son esenciales para el establecimiento y desarrollo de todo proceso de interacción humana. Los medios de comunicación son la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los humanos. Mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de nuestra realidad y, en la mayor parte de las oportunidades, se plantean análisis que contribuyen a su discusión. Los medios de comunicación permiten establecer procesos de intercambio de conocimientos y debates de carácter social, los mismos adquieren objetivos, beneficios y usos diferentes.

En nuestros tiempos, el exceso de información que recibimos a diario le ha dado un nuevo valor a la capacidad y la eficiencia para transmitir un mensaje de manera masiva. Diferentes sectores de la sociedad son conscientes de este valor y por eso utilizan los medios de comunicación para hacerse escuchar o para imponer su visión de los problemas.

De todo lo investigado dando puntuación a los conceptos e importancia de los medios de comunicación se puede concluir que la característica curiosidad del hombre ha propiciado el desarrollo de la humanidad, principalmente, a nivel tecnológico. Las continuas transformaciones por las que hemos pasado han expuesto la necesidad que tiene y siente el ser humano por avanzar en su aprendizaje y en la ampliación de sus conocimientos.

La sociedad de hoy se caracteriza por ser heredera de tradiciones, modificar sus valores y sistemas económicos, políticos, educativos y de comunicación. La comunicación a medida que va corriendo el tiempo, va cobrando mayor relevancia, llegando incluso a determinar a los demás sistemas.

Los medios de comunicación tradicionales, lejos de ser abandonados a su suerte, se han sumado al avance y la revolución, actualizando sus posibilidades y capacidades de desarrollo. Todo esto genera un aumento en la capacidad de comunicación del hombre, así como de su universo de conocimiento, relaciones sociales, profesionales y personales, como en todas las áreas en las que el hombre necesita intervenir.

El rápido avance de los sistemas de comunicación y de información, provocan el hombre se sienta atraído ante ellos, por la forma en que estos se hacen necesarios, creando así un entorno en el cual hablar de espacio o de tiempo carece de sentido. Nos permiten desarrollar nuevas formas y soportes para transmitir, crear ideas y pensamientos orientados, en la mayoría de los casos, a la entrada en contacto con otros individuos. Igualmente, nos van a permitir enviar mensajes de forma masiva sin realizar ninguna discriminación entre los receptores de los mensajes.

En estos momentos, tanto la información como la comunicación se han convertido en un bien imprescindible para todos, pues nos van a permitir construir el conocimiento y desarrollar experiencias de enseñanza-aprendizaje que mejoren

nuestra comprensión del entorno, la ubicación de los sistemas y la concepción que de ellos hemos creado. Indiscutiblemente la sociedad moderna del siglo XXI, está ligada a los medios de comunicación y la tecnología.

Para concluir este extenso tema podríamos decir que los medios masivos ejercen una fuerza significativa sobre la cultura contemporánea. Nos guste o no los medios de comunicación y la tecnología recaen más que nunca en la educación de las nuevas generaciones, moldean gustos y tendencias en públicos de todas las edades, construyen la agenda de los temas sobre los que discutimos a diario, y hasta han cambiado las formas de gobernar y hacer política. Lo que antes pudo ser una verdad parcial hoy tiene el tono de una verdad lisa los medios masivos de comunicación se han vuelto más importantes en nuestra formación cultural, en la manera de relacionarnos con el mundo y con nuestros semejantes, en los trajines cotidianos del trabajo y la creación, y hasta en la intimidad de la vida en el hogar.

Hoy nos resulta irreal concebir un mundo sin televisión, Internet, radio, prensa y cine, mientras que un siglo antes nuestros antepasados se conformaban con leer un libro o el periódico. Lo único que podemos hacer ante esta inevitable situación es crear un pensamiento crítico fomentar los valores perdidos, y tomar lo mejor de los medios como puede ser la información asertiva, la adquisición de conocimiento útil para el crecimiento personal y tratar de no absorber los aspectos negativos que los medios transmiten.

Con todo lo investigado y con los conceptos claros se puede llegar a una notoria veracidad que los avances tecnológicos y los medios de comunicación han vivido grandes cambios desde la antigüedad en comparación con la actualidad ya q dichos medios nos prestan una facilidad innumerable para ubicar a una persona desaparecida ya que tenemos diferentes medios ya sean comunicativos y tecnológicos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- Antecedentes Históricos de la Presunción de Muerte, por desaparecimiento.

De acuerdo con Javier Tapia Ramírez, "La figura de la muerte presunta por desaparición, tiene como antecedentes más cercanos, los conflictos bélicos previos a la revolución Francesa, donde muchas personas desaparecían, no se tenía certeza de que estuviesen vivas, prisioneras o muertas, y sus derechos y obligaciones se mantenían sin cumplir, trayendo consecuencias adversas al ausente, a sus familiares y a terceros"[15].

Ricardo Rabinovich Berkman hace un recuento histórico de la muerte presunta por desaparecimiento y empieza por decir que: "Las relaciones patrimoniales y personales que dejan abiertas los desaparecidos al ausentarse, es un problema que ha estado presente en todas las civilizaciones, desde épocas remotas, donde era común que las personas se embarcaban o que marcharan a la guerra y

[15] TAPIA RAMÍREZ Javier, "Muerte presunta". México: McGraw-Hill, 2002. p. 147

debido a las dificultades de comunicación, no se volviera a tener noticias de ellas"[16].

Para este autor, una de las soluciones que se encontró a este problema, fue la adoptada por la Iglesia Católica, donde, con base en el promedio de vida humana tasado para la época, se sugería esperar a que el ausente cumpliera los ochenta años de vida, para declarársele muerto.

Otra solución, tuvo lugar en la antigua legislación española, donde se disponía que si se dudaba de la muerte de una persona y se decía que era posible que hubiera muerto en tierras extrañas y lejanas, por haber pasado diez años o más, bastaría con probar que ese asunto era conocido por los habitantes de esas tierras o que todos públicamente reconocieran que había muerto.

Finalmente, Rabinovich Berkman, se refiere al Código de Napoleón y sostiene que sus normas en ese asunto particular fueron calificadas por los juristas como un laberinto, por lo riguroso y estricto de sus procedimientos y además porque exigían treinta años de ausencia o cien de vida.

Por su parte, Valencia Zea y Ortiz Monsalve, se remontan a la época de los romanos y sostienen que "para ellos, basándose en el texto de Pausanias que

[16] RABINOVICH BERKMAN, Ricardo. Derecho civil parte general. Buenos Aires: Astrea, 2003. pag. 542-543.

decía “nuestra vida dura setenta años”, el ausente podía tenerse por muerto si habían transcurrido esos años desde su nacimiento”[17].

4.2.2.- La Presunción de Muerte por Desaparecimiento en el Derecho Romano.

El Derecho no puede dejar de computar la situación que se presenta cuando una persona se ausenta del lugar de su domicilio o residencia y transcurre un lapso más o menor prolongado sin dar noticia alguna de su existencia. En tales casos, es dable presumir el fallecimiento del ausente, pues este es el hecho que aparece revestido con una gran probabilidad, derivada precisamente de una ausencia prolongada y de la falta de noticias sobre su paradero, no obstante las averiguaciones efectuadas por sus allegados.

En tales condiciones, y cumplidos los requisitos determinados en la ley, se tiene al ausente por muerto, proyectándose esta presunción sobre las diferentes relaciones jurídicas que afectaban al desaparecido.

De igual manera en el Derecho Romano cuya Legislación marcó precedentes en el Derecho Civil. Se trató sobre el tema, “En el sentido de que cuando no se puede saber la prioridad de la muerte de dos o más personas, es que se consideran fallecidas en el mismo instante, pero a este concepto se agrega excepciones, considerando: la condición, el sexo, la edad de los individuos, es decir, tratándose del padre e hijo, se presume premuerto el padre o la madre; si el

[17] VALENCIA, Zea Arturo y ORTIZ Monsalve Álvaro, Derecho Civil: De las Obligaciones, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá, 2004.

hijo es impúber. Si éste es púber presume esto entonces premuerto el hijo"[18]. Esta regla encontraba su base en la mayor resistencia que tiene la juventud ante las personas de mayor edad o menor edad.

También se presumía premuerta a la mujer que al varón, pues se basaba esta excepción al igual que las anteriores por que naturalmente el varón puede prestar mayor resistencia. Mas, podemos presentar ciertos criterios que desvirtúan la generalidad de estas excepciones, entre estos criterios, se puede argumentar la existencia de enfermedades que debilitan el organismo y una persona que padece de estas dolencias, se vea involucrada en un accidente no podemos hablar que puede tener más fortaleza que otra, sea cual sea su edad y sexo. De igual manera podría presentarse el caso de que sea una mujer la que presente físicamente mayor fortaleza corporal que el varón.

En realidad, el origen de la institución que examinamos se encuentra en el derecho de los antiguos germanos, quienes conocieron en las hipótesis de incertidumbre sobre la subsistencia de las personas, la declaración de muerte que pronunciaban los tribunales de justicia a petición de parte y sobre la base de ausencias prolongadas por lapsos variables de 5 a 20 años, según los países y las circunstancias.

Por su parte, el derecho francés ignoró, asimismo, lo relativo a la declaración de muerte del derecho germánico.

[18] http//.www. La-presunción-demuerte.com.org.

Según esta información recopilada se puede llegar a conocer como ausencia calificada, desaparición con peligro de muerte, la cual concurre cuando desaparece una persona en forma repentina, pero bajo circunstancias que hagan evidente el hecho de su muerte, como: Naufragio, accidente aéreo, guerra, etc.

En cuanto a las consecuencias que se derivan de la declaración de fallecimiento, dado que ésta equivale a la muerte del ausente, el principal efecto que se produce es la apertura de la sucesión de éste a favor de quienes tuvieran derecho a heredarle.

Desde esta perspectiva, es muy importante la fecha a partir de la cual se entiende producida la muerte del desaparecido, pues en función de ese dato podrá determinarse quiénes, por hallarse con vida en ese tiempo, pueden ser designados para heredar al declarado fallecido.

Ricardo Rabinovich Berkman hace un recuento histórico de la muerte presunta por desaparecimiento y empieza por decir que “las relaciones patrimoniales y personales que dejan abiertas los desaparecidos al ausentarse, es un problema que ha estado presente en todas las civilizaciones, desde épocas remotas, donde era común que las personas se embarcaban o que marcharan a la guerra y

debido a las dificultades de comunicación, no se volviera a tener noticias de ellas."[19]

Para este autor, una de las soluciones que se encontró a este problema, fue la adoptada por la Iglesia Católica, donde, con base en el promedio de vida humano tasado para la época, se sugería esperar a que el ausente cumpliera los ochenta años de vida, para declarársele muerta ya que se padecía un alto grado de escasez para comunicarse.

4.2.3. Breve Reseña Histórica de los Medios de Comunicación.

Comunicación.- "La palabra Comunicación proviene del latín communis que significa común. Tanto el latín como los idiomas romances han conservado el especial significado de un término griego (el de Koinoonia) que significa a la vez comunicación y comunidad. También en castellano el radical común es compartido por los términos comunicación y comunidad. Ello indica a nivel etimológico la estrecha relación entre comunicarse y estar en comunidad"[20]. En pocas palabras, se está en comunidad porque se pone algo en común a través de la comunicación.

Los medios de comunicación cumplen la función social relativa al intercambio de información, conocimientos y reflexiones sobre la vida y el acontecer humano, más allá de su entorno próximo e inmediato.

[19] RABINOVICH BERKMAN Ricardo, Derecho civil parte general. Buenos Aires: Astrea, 2003. p.542 543.
[20] Alonso María Margarita. Teoría de la Comunicación. Apuntes. Editorial Pablo de la Torriente. Ciudad de la Habana. 2003.

Son también el medio utilizado para desarrollar el derecho de la libertad de expresión, derecho fundamental recogido en la legislación y su misión es difundir hechos de interés, noticias y acontecimientos que, por su repercusión directa o simbólica, afectan a un determinado colectivo social.

La necesidad humana de comunicar comenzó con el boca a boca, de donde se pasó a la letra impresa en el siglo XV. Los primeros periódicos surgieron en el siglo XVII y la radio nació a finales del XIX. En el siglo XX, aparecieron la televisión e Internet, si bien este último no está considerado como medio de comunicación en sentido estricto o clásico, aunque funciona como tal.

El Origen de los Medios de Comunicación.- Se remonta a la comunicación oral, que fue la única durante milenios hasta la aparición de la escritura. El antecedente más antiguo de los periódicos son las actas públicas, que se utilizaban en Roma para comunicar distintos acontecimientos de la ciudad y se colocaban en tablones de madera situados en los muros de las ciudadelas.

Es de la antigua Roma de donde también proceden quienes se pueden considerar como los primeros periodistas los llamados subrostani, que se ganaban la vida vendiendo noticias o fabricando informaciones sensacionalistas.

Por otra parte, en la Edad Media, abundaron los avisos, hojas sueltas escritas a mano, sin firma, y tan sólo con la fecha y el nombre de la ciudad, en las que se

informaba de los movimientos de los barcos y que recogían las declaraciones de marineros o peregrinos.

Asimismo, el nacimiento de la imprenta, en el siglo XV, permitió que se pudieran imprimir, dar forma y difundir las informaciones que hasta ese momento habían sido expuestas en simples hojas sueltas escritas a mano o en los famosos dibujos de las canciones de ciego y supuso la desaparición de las hojas manuscritas. Igualmente, posibilitó la periodicidad en las publicaciones, dando inicio a lo que con el paso del tiempo se convertiría en la prensa.

Prensa, radio y televisión

Los avances tecnológicos como la linotipia, las planchas de plomo, el offset y la impresión continua o el láser han convertido a los periódicos en un medio de comunicación de diseño especializado, sin perder sus elementos de expresividad: la letra impresa, la fotografía fija, la ilustración y la maquetación.

En el conjunto de los medios de comunicación, los periódicos exponen la idea conceptual de los hechos, frente a la radio, que cuenta la noticia, y la televisión, que la muestra en imágenes.

Precisamente, la radio y la televisión lograron que los medios de comunicación tuvieran peso específico en la sociedad por su capacidad para orientar y dirigir los intereses sociales, dentro de lo que hoy se conoce como sociedad mediática, si

bien desde los primeros periódicos quedó demostrada la capacidad de estos para generar estados de opinión.

Influencia de los Medios de Comunicación

La sociedad mediática es el resultado de la aparición de medios de comunicación, integrados en grandes empresas multinacionales y relacionados con el poder político y económico, capaces de influir en los acontecimientos políticos y sociales tanto en el ámbito local como en el global.

Uno de los ejemplos más disparatados, pero a la vez inquietantes sobre el poder de los medios de comunicación, se produjo la noche de Halloween de 1938. Ese día, bajo la dirección de Orson Welles la emisora RKO de Nueva York emitió una teatralización radiofónica de la novela La guerra de los mundos, de H.G. Wells, en la que los marcianos invadían la Tierra.

Aunque la novela radiada se presentó como una recreación de ficción, una gran parte de la audiencia interpretó el programa como una situación real, lo que desencadenó una reacción de histeria colectiva que supuso la evacuación de numerosas poblaciones, la saturación de los servicios de emergencia y situaciones de colapso de los servicios públicos. Tras ese programa, los medios de comunicación, y en concreto la radio, pusieron de manifiesto su capacidad para influir en la sociedad a la que se dirigen.

Por lo tanto se puede manifestar que de hecho, existen divergencias entre investigadores y profesionales a la hora de incluir Internet entre los medios de

comunicación porque no hay un control o un criterio con respecto a sus contenidos.

Sin embargo, desde el punto de vista del intercambio y difusión de información, Internet alcanza una capacidad de comunicación enorme, como demuestran los millones de intercambios de información que a diario realizan los usuarios de la red ubicados en cualquier parte del planeta.

4.3.- MARCO JURÍDICO

La Muerte Presunta Según El Código Civil Ecuatoriano.

Según en el Art. 64 de este cuerpo legal, puntualiza la persona termina con la muerte. En lo concerniente a este trabajo nos interesa la muerte de las personas naturales, pues nuestra codificación civil en el Art. 40 de dicho cuerpo legal señala que las personas son naturales o jurídicas.

Por lo tanto en el momento mismo de la muerte de una persona, da inicio a una serie de eventos relacionados con estas relaciones del occiso con terceros, como por ejemplo la apertura de su testamento, el afán del derecho es dar una solución a todos los inconvenientes que podrían desprenderse de la muerte de la persona, tomando en cuenta la protección de los derechos que tengan terceros.

Naturaleza Jurídica de la Presunción de Muerte por Desaparecimiento.

El precepto jurídico en cuestión, se le ha dado forma en la Legislación con objeto de esclarecer la situación de una persona desaparecida por un lapso de tiempo, y

las terceras personas que tenían alguna relación con ésta, además el estado en el que queda el patrimonio que poseyó el desaparecido.

Así por ejemplo señala nuestro Código Civil en el Art. 66 “Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive”[21].

Art. 67.- La presunción de muerte debe declararse por el Juez, del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador. Justificándose previamente que se ignora su paradero, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del fallecido han transcurrido por lo menos dos años.

Entonces tratamos del caso de un desaparecido, de quien no se tiene noticias por varios tiempos y esto no es explicable, puesto que el avance tecnológico cada vez es más óptimo y permite, con la facilidad inmediata de comunicarse con los seres queridos, por tanto no es pensable que una persona se ausente del lugar de su domicilio cortando lazos de comunicación. Además los lazos existentes entre el hombre y su terruño son tan grandes, que es muy difícil que una persona desaparezca por completo de él, y pues podemos darnos cuenta, que en ese lugar una persona además de sus seres apreciados, habrán otros hechos que le harán sentir arraigado.

Así expresa Luís Claro Solar: “Son tan fuertes, tan poderosos, los lazos que unen al hombre con su familia y al suelo en que vio la luz primera, que lo natural es

[21] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.2010.

suponer en el deseo de volver a su Patria y de mantener con los suyos continuas relaciones, y si esto no sucede es seguramente porque ha muerto"[22].

Encontramos otro caso que analiza el Derecho, este caso está dado en el Art. 67 Numeral 6. Que manifiesta: "Con todo, si después de que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en la que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido"[23]

Estamos entonces frente a un hecho, que como en el caso general arrancamos de una hipótesis, pero esta vez de un hecho preciso y concreto, por que inicia un siniestro o catástrofe en donde son mayores las probabilidades que haya fallecido una persona, criterio que se acrecienta con el transcurso del tiempo de desaparición, el que por presumir que la persona falleció en el día en que sucedió el hecho, el plazo en este caso es menor, pues dado el caso mayor la probabilidad de que se haya dado el deceso de la persona, y por tanto no es necesario mayor plazo de tiempo y es aún ya nuestra codificación en el haber Civil no concibe necesario más plazo que seis meses.

[22] Derecho Civil Chileno y Comparado. CLARO SOLAR Luis,
[23] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.2010.

Todo el procedimiento se encuentra desde el Art. 66 al 80 de Código Civil Ecuatoriano que me permito trascribir para su mayor ilustración:

“Parágrafo 3o. De la presunción de muerte por desaparecimiento

Art. 66.- Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse.

Art. 67.- 1a.**-** La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; 2a.- Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; 3a.- La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación; 4a.- Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan; 5a.- El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y

transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y, 6a.- Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Art. 68.- El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere.

Art. 69.- Durante los tres años o seis meses prescritos en el Art. 67, reglas 5a. y 6a., se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del ausente sus apoderados o sus representantes legales.

Art. 70.- En virtud del decreto de posesión provisional, quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la

posesión provisional a los herederos presuntivos. No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, Título De la apertura de la sucesión.

Art. 71.- Se entiende por herederos presuntivos del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran en la fecha de la muerte presunta. El patrimonio en que se presume que suceden comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta.

Art. 72.- Los poseedores provisionales formarán, ante todo, un inventario solemne de los bienes, o revisarán y rectificarán, con la misma solemnidad, el inventario que exista.

Art. 73.- Los poseedores provisionales representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros.

Art. 74.- Los poseedores provisionales podrán, desde luego, vender una parte de los muebles o todos ellos, si el juez lo creyere conveniente, oído el ministerio público. Los bienes raíces del desaparecido no podrán enajenarse ni hipotecarse antes de la posesión definitiva, sino por causa necesaria o de utilidad evidente, declarada por el juez, con conocimiento de causa y con audiencia del ministerio público. La venta de cualquiera parte de los bienes del desaparecido se hará en pública subasta.

Art. 75.- Cada uno de los poseedores provisionales prestará caución de conservación y restitución, y hará suyos los respectivos frutos e intereses.

Art. 76.- Si durante la posesión provisional no volviere el desaparecido, o no se tuviere noticias que motivaren la distribución de sus bienes, según las reglas generales, se decretará la posesión definitiva, y se cancelarán las cauciones. En virtud de la posesión definitiva cesan las restricciones impuestas por el Art. 74, y se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado. Si no hubiere precedido posesión provisional, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido, según las reglas generales.

Art. 77.- Decretada la posesión definitiva, los propietarios y los fideicomisarios de bienes usufructuados o poseídos fiduciariamente por el desaparecido, los legatarios y en general cuantos tengan derechos subordinados a la condición de muerte de aquél, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte.

Art. 78.- El que reclama un derecho, para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de la muerte presunta, no estará obligado a probar que éste ha muerto verdaderamente en esa fecha; y mientras no se presente prueba en contrario, podrá usar de su derecho, en los términos de los artículos precedentes. Y por el contrario, todo el que reclama un derecho, para cuya existencia se requiera que el desaparecido haya muerto antes o después de esa fecha, estará obligado a probarlo; y sin esa prueba no podrá impedir que el derecho reclamado pase a otros, ni exigirles responsabilidad alguna.

Art. 79.- El decreto de posesión definitiva podrá revocarse a favor del desaparecido, si volviere, o de sus legitimarios habidos durante el desaparecimiento, o de su cónyuge por matrimonio contraído en la misma época.

Art. 80.- En la revocatoria del decreto de posesión definitiva se observará las reglas que siguen: 1a.- El desaparecido podrá pedir la revocatoria en cualquier tiempo que se presente, o que haga constar su existencia; 2a.- Las demás personas no podrán pedirla sino dentro de los respectivos plazos de prescripción, contados desde la fecha de la verdadera muerte; 3a.- Este beneficio aprovechará solamente a las personas que por sentencia judicial lo obtuvieren; 4a.- En virtud de este beneficio se recobrarán los bienes, en el estado en que se hallaren, subsistiendo las enajenaciones, las hipotecas y demás derechos reales constituidos legalmente en ellos; 5a.- Para toda restitución serán considerados los demandados como poseedores de buena fe, a menos de prueba contraria; y, 6a.- El haber sabido y ocultado la verdadera muerte del desaparecido, o su existencia, constituye mala fe".[24]

Con lo tipificado en la ley como ya di a conocer la finalidad de la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento, es la de regular todas las relaciones jurídicas de la persona que ha desaparecido, y no se sabe si vive o muere, pero para nuestro legislador, resulta más probable su muerte.

[24] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.2010.

Dejar en la incertidumbre sus derechos y obligaciones trae graves repercusiones, no solo para sus herederos sino también para terceras personas, cuyos intereses pudieran verse afectado.

De la falta de lógica en lo mencionado, es el tiempo necesario para que pueda adoptarse esta institución, ya que los numerales 1 y 6 del Art. 67 de nuestro Código Civil , resulta inapropiado, por decir lo menos, que al ser evidente, el evento en que una persona desaparezca, como por ejemplo en el caso de un deslave, en donde la montaña sepulta a los transeúntes, o la caída de un avión al mar; o la de un tsunami, entre otras catástrofes eventuales, se siga manteniendo el tiempo de espera de seis meses, para recién proceder a iniciar el trámite correspondiente.

Esta normativa legal, que no ha sufrido casi ningún cambio, desde el tiempo en que fue adoptada, ya no tiene su razón de ser, en la realidad actual.

Los medios de comunicación, y la tecnología nos ofrecen herramientas, muy eficientes y oportunas, por medio de las cuales, podemos saber a ciencia cierta, el último lugar, o paradero del presuntamente desaparecido, lo cual no ocurría en los tiempos, para los cuáles se legisló de esa manera.

Recordemos que la única fuente de comunicación existente en esas épocas era el correo y el teléfono, medios éstos a los cuáles accedían, solo las personas más pudientes. En la actualidad, los celulares, el internet, las conferencias virtuales, la

web, los medios de transportes masivos, el GPS, entre otros medios, nos permiten saber, de manera sorprendente, el destino de nuestros seres queridos, a lo cual también se suman los equipos de auxilio inmediato, que en cierta forma, utilizando la misma tecnología, nos permiten en un corto espacio de tiempo, presumir el destino del desaparecido.

Sería conveniente, que utilizando toda esta tecnología el Derecho, se acople a la misma, y que las normas que lo rigen, permitan efectivizar los derechos, no solamente relacionados con los de la presunción de muerte por desaparecimiento, sino en todas las materias; pero en especial, en ésta, en donde se reduzcan drásticamente esos plazos o términos, ya que además de ser prolongados, perjudican a los intereses no solamente de los sucesores, sino a los del propio desaparecido.

Por lo tanto es necesario reformar los numerales 1 del artículo 67 del Código Civil Ecuatoriano a fin de que los plazos de dos años a seis meses y del numeral 6 sean reducidos de seis meses a dos meses respectivamente, reformas con las cuales se garantizara el derecho patrimonial de los herederos y todos los que tengan derecho ya que solo así, el Derecho estará acorde a los avances de los medios de Comunicación y la tecnología respectivamente.

En la Constitución de la República del Ecuador en el:

Capítulo octavo

Derechos de protección

“Art. 75 menciona.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Norma constitucional

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.[25]

En cuanto a este art. Nos explica que los principios son un derecho que todo ciudadano tiene al momento de acceder a la justicia ecuatoriana por lo tanto tiene acceso a acogerse a cualquiera de los principios que nos brinda la constitución y como es en mi tema reformar los plazos para la declaratoria de muerte presunta a fin de que este acorde con los medios de comunicación no concuerda con el principio de celeridad y economía procesal ya que esta desactualizado con la aplicación de la tecnología y medios de comunicación para ubicar a una persona desaparecida ya que estos medios prestan una gran facilidad para ubicar a una persona.

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.2010.

Según el Código Orgánico De La Función Judicial en su:

Capitulo II

Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales

“Art. 4.- Principio de supremacía constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco día resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso"[26].

4.3.1.- Principios Referente Al Código Orgánico De La Función Judicial.

En lo concerniente es importante señalar los beneficios que se obtiene en la aplicabilidad de los principios de economía procesal y principio de celeridad a un determinado proceso.

Art. 18 del Código Orgánico De La Función Judicial.- Sistema medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20 del Código Orgánico De La Función Judicial.

Principio de celeridad.- La administración de justicia será rápido y oportuno, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos

[26] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.2012.

legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.[27]

Por lo tanto estos art explican que el Principio de Celeridad se aplica en el proceso para que se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilataciones innecesarias.

De acuerdo con mi tema "REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTE ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION", para que se planteen dichos principios los podemos fundamentar o guiarnos por los beneficios que ofrecen los medios de comunicación para ubicar a una persona desaparecida para así declararla presuntamente muerta; por lo tanto se observara lo tipificado en la carta magna.

Constitución de la República del Ecuador

[27] CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.2012.

Sección tercera

Comunicación e Información

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente".[28]

4.3.2.- Ley Orgánica de Comunicación Social

[28] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2008.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- "Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet"[29].

Conforme a este articulo nos da a entender que los medios de comunicación son muy importantes y frecuentes directa e indirectamente para el desarrollo de nuestra sociedad la cual nos beneficia el contacto con personas que están en lugares muy lejanos de una manera impresionante.

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

La presunción de muerte en la legislación comparada.- En el derecho Francés, de acuerdo con Valencia Zea y Ortiz Monsalve, los términos ausencia y desaparecimiento indican situaciones diferentes, pues el primero es el individuo del cual no se sabe si está vivo o muerto y el segundo es aquel de quien se tiene la certeza casi absoluta que ha muerto, sin que su cadáver haya podido ser encontrado. Además, la sola ausencia, por prolongada que sea no da lugar a la declaración de muerte, lo que si sucede con la desaparición.[30]

[29] LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2008.
[30] Ibid., p. 328

Frente al día presuntivo del deceso, esta legislación establece que “la fecha de la muerte debe señalarse teniendo en cuenta presunción es sacadas de las circunstancias de la causa, y, en su defecto, desde el día de la desaparición”[31].

En el derecho Alemán la fecha de la muerte, se establece siguiendo el mismo procedimiento señalado en el derecho francés y a diferencia de éste, la ausencia y la desaparición son equivalentes y dan lugar a la muerte presunta.

El Derecho Civil argentino regula tanto la muerte cierta sin cadáver, como la presunción de muerte por desaparecimiento.

La muerte cierta sin cadáver, se encuentra regulada por el artículo 108 del Código Civil Argentino, modificado por el artículo 33 de la ley 14.394 de 1954, que establece que la muerte de una persona debe probarse con ciertos documentos y a falta de ellos, puede hacerse por otros o por la declaración de testigos que sobre él depongan; además que, cuando el cadáver de una persona no es encontrado o no es posible identificarlo, el juez puede tener por comprobada la muerte y disponer la inscripción en el registro, si la desaparición se produce en circunstancias donde la muerte deba ser tenida como cierta”[32].

Por lo tanto, para esta legislación, son condiciones necesarias para obtener la declaración judicial de muerte, que falte el cadáver o que no sea posible su

[31] Ibid., p. 329.
[32] ARGENTINA. SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION. Ley 340. (29, septiembre, 1869) Código Civil de la nación Artículo 108. [en línea]. Buenos Aires: 1869. [citado el 4 de noviembre de 2009]. disponible en internet: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>.

identificación; y que el juez esté absolutamente convencido de la ocurrencia del hecho y de la imposibilidad de sobrevivencia. Para Rabinovich Berkman, "la falta del cadáver significa la imposibilidad de encontrarlo, ora porque no se sabe dónde está, ora porque a pesar de saberse, no es posible rescatarlo"[33].

La anterior legislación, además de regular en tal forma la muerte cierta sin cadáver, regula lo concerniente a la presunción de muerte por desaparecimiento, indicando que si la ausencia de una persona se prolonga por un tiempo considerable y ha abandonado su familia e intereses, es factible que el juez establezca una presunción, en virtud de la cual, se tendrá como muerto al desaparecido. Para ello es necesario que el tiempo de ausencia sea de tres años en los casos ordinarios, de dos años en los casos extraordinarios genéricos; y de seis meses en los extraordinarios específicos, contados a partir de las últimas noticias en el primer caso o de la ocurrencia del hecho en los demás.

Dicho ordenamiento jurídico, también se encarga de establecer la fecha presuntiva de la muerte, exhortando, que se tendrá como tal, cuando no es posible establecerla, el último día del primer año y medio, contado a partir de la desaparición para los casos ordinarios; el día del suceso para los casos extraordinarios genéricos y si no es posible establecerlo, el día del término medio en que ocurrió o pudo haber ocurrido; y para los casos extraordinarios específicos, el último día en que se tuvo noticias de la nave o aeronave.

[33] RABINOVICH BERKMAN, Op. cit., p. 544. • De acuerdo con Ricardo Rabinovich Berkman, son casos ordinarios, aquellos en los que la persona se va, sin que medie accidente u otro hecho del que puede resultar su fallecimiento. ••La persona desparece como consecuencia de un desastre capaz de provocarle la muerte, como un terremoto, incendio, inundación. •••La desaparición se debe al naufragio de la nave o aeronave en que se encontraba la persona.

El Derecho Civil mexicano, distingue entre la persona ausente, no presente y desaparecida. Para este ordenamiento jurídico, la primera es:

"Aquella que ha desaparecido de su domicilio, sin dejar a alguien en su representación, no se le ha visto en un tiempo prolongado y existe incertidumbre acerca de si vive o ha muerto. El no presente es el que no se encuentra en su residencia o domicilio en un momento determinado debido a que salió de viaje, fue a su trabajo, pero sobre cuya existencia no hay duda alguna. Y el desaparecido es la persona a quien se le dejó de ver después de un accidente o catástrofe, por lo cual existen serias probabilidades de que haya muerto a raíz de esos sucesos"[34].

De acuerdo con el artículo 705 del Código Civil Federal de México, luego de transcurridos seis años de la declaración judicial de ausencia, "el juez a instancia de parte puede declarar la presunción de muerte, pero cuando los individuos desaparecen al tomar parte en una guerra o naufraga el buque o nave en que se encuentran o se verifica una inundación u otro siniestro semejante, se puede obtener dicha declaración, luego de transcurridos dos años y sin necesidad de obtener la declaración de ausencia previamente. Finalmente, este artículo además establece que cuando la desaparición es consecuencia de incendio, explosión, terremoto u catástrofe aérea y existe fundada presunción de que el

[34] TAPIA RAMÍREZ, Op. cit., p. 147.

desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro, bastará el transcurso de seis meses para que el juez declare la muerte"[35].

En el Derecho Civil chileno, de acuerdo con Alessandri y Somarriva "antes de iniciar el proceso para obtener la declaratoria de muerte presunta, es necesario acreditar cualquiera de las siguientes circunstancias, a saber: que han transcurrido cinco años desde la fecha de las últimas noticias o desde la fecha en la cual la persona sufrió una herida grave o le sobrevino un peligro semejante y no se ha vuelto a tener noticias de ella, como lo establece el Código Civil Chileno artículo 81 numerales 1 y 7; que pasaron seis meses desde la pérdida de la nave o aeronave en que se encontraba la persona, como indica el numeral 8; o un año desde la ocurrencia del sismo o catástrofe que haya podido provocar la muerte como lo muestra el numeral 9 del citado artículo"[36].

En el primer caso de acuerdo con el numeral 6, se tendrá como día presuntivo de la muerte, al último día del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Y en los demás casos, el de la acción de guerra o peligro, el del naufragio o pérdida de la nave o aeronave, el de la ocurrencia de la catástrofe, o de no ser posible establecerlo, el juez adoptará un término medio entre el principio y fin de la época en que pudo haber ocurrido.

[35].CÓDIGO CIVIL FEDERAL. (26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto, 31 de agosto, 1928). [en línea]. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/1.htm?s=>.
[36] ALESSANDRI RODRÍGUEZ y SOMARRIVA UNDURRAGA, Op. cit., p.36.

Es conveniente agregar además, que para la legislación chilena, la ausencia, de acuerdo con Alessandri y Somarriva, es un periodo "al término del cual se declara la muerte presuntiva, comienza con la fecha de las últimas noticias que se han tenido del desaparecido y dura hasta el día en que se decreta la procesión provisoria o definitiva de sus bienes"[37] porque unánime con el artículo 83 del Código Civil Chileno "durante los cinco años o seis meses prescritos en los números 6, 7 y 8 del artículo 81, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del desaparecido sus apoderados o representantes legales"[38].

[37] bid., p. 41
[38] CHILE. Código civil. [En línea]. Por el cual se expide el código civil. Artículo 83. [citado el 4 de noviembre de 2009]. disponible en internet: <http:/,/www.nuestroabogado.cl/codcivil.htm>.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales

El presente desarrollo de la investigación la ejecute a través, de la recaudación de la bibliografía, pertinente en cuanto al tema de investigación, seguido de la selección de temas con sus respectivos contenidos, los cuales me permitieron elaborar el marco teórico el cual contiene cada una de las expresiones de los autores.

De igual manera utilice textos, libros,revista, códigos, leyes, internet, diccionarios, y más documentos que me permitieron recopilar datos, para posteriormente sacar mis propias conclusiones, además de cada uno de los recursos que la investigación requiere, hasta llegar a su debida conclusión.

5.2. Métodos

El presente trabajo está sustentado de manera general en una tesis formativa, en cuyo procedimiento metodológico utilice el método histórico, descriptivo, deductivo y cuantitativo debido a que me ayudo a comprender la realidad y consecuentemente me permitirá obtener los datos a través de la información obtenida y el resultado de las encuestas.

Método Histórico.- Este método permite describir, analizar los hechos, y las causas que conllevan A REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTE ACORDE CON LOS MEDIOS

DE COMUNICACIÓN; realizar así mismo el análisis en cuanto a la evolución que se ha dado en cuanto a la tipificación de figuras jurídicas que no existían en nuestras normas jurídicas, especialmente el reclamo administrativo y la falta de su procedimiento que hoy en día es un problema que afecta a nuestra sociedad ecuatoriana.

Método Inductivo: Me permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general.

Método Descriptivo: Así mismo nos permite describir la situación actual del problema llevándonos a la interpretación teórica y actual del problema. Valiéndome para ello de la información bibliográfica de las problemáticas que serán realizadas.

Método Deductivo: El que partiendo del marco teórico conceptual coadyuvará a constatar la realidad de los hechos permitiendo así la formulación de objetivos e hipótesis.

Método Cuantitativo: Los cuales servirán para calificar en forma cualitativa los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos que servirán para la verificación o comprobación de las hipótesis planteadas.

Método Científico: Me permitió explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo

y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

De la misma manera recurrí al método comparativo, a fin de conocer los ordenamientos jurídicos de otras legislaciones que tienen relación con la temática.

5.3. Técnicas

Dentro del procedimiento y las técnicas, que utilice fueron las encuestas las cuales me permitieron orientarme y tener una visión más clara de lo que ocurre en la realidad social como es la reformar los Plazos para la Declaratoria Presunta a fin de que este acorde con los Medios de Comunicación. Como también poder verificar la documentación de respaldo con el fin de constatar que la información sea objetiva, veraz y oportuna.

Mi consulta la realice dentro de las instituciones públicas, a fin de extraer aspectos teóricos, doctrinarios y normativos; además de la investigación de campo, a través de la consulta a personas expertas en la rama del Derecho que me brindo un aporte esencial para la culminación de mi trabajo investigativo.

Además dentro de las técnicas se planteó cuestionarios emanados de la hipótesis, en la cual se determinaron indicadores; alcanzando a establecer la

confirmación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y finalmente poder fundamentar mi Propuesta.

Con respectos a los aspectos metodológicos de exposición del informe final, me regí a las reglas generales de la investigación científica, y a los respectivos reglamentos de Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de la encuesta

Para la realización del presente trabajo de investigación se realizó la cantidad de treinta encuestas, además de entrevistas a los abogados en libre ejercicio y también a estudiantes de la Carrera de Derecho.

Pregunta número uno

1.- ¿Conoce usted, en que consiste la Declaratoria de Muerte presunta, estipulada en el art. 66 y 67 del Código Civil ecuatoriano. ?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 1

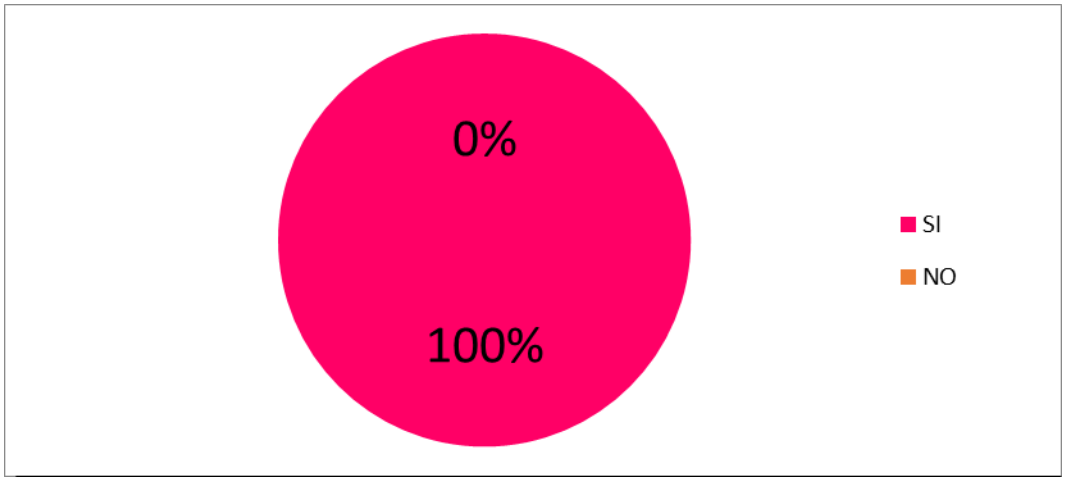

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.
Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Interpretación

De los resultados de la encuesta de universo de 30 encuestas, las 30 personas equivalentes al 100% expresaron que tienen conocimiento de la Declaratoria de Muerte presunta, estipulada en el art. 66 y 67 del Código Civil Ecuatoriano.

Análisis

La respuesta a esta pregunta es en su totalidad afirmativa en razón de que se conoce por el ámbito de su profesión, que no existe un vacío jurídico dentro del Código Civil, en cuanto a la muerte presunta.

Pregunta número dos

2. ¿Considera usted, que en la Legislación Civil Ecuatoriana los plazos establecidos para la declaratoria de muerte presunta, que son de dos años y seis meses, son los más adecuados, en relación al principio de celeridad y economía procesal?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**%**
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 2

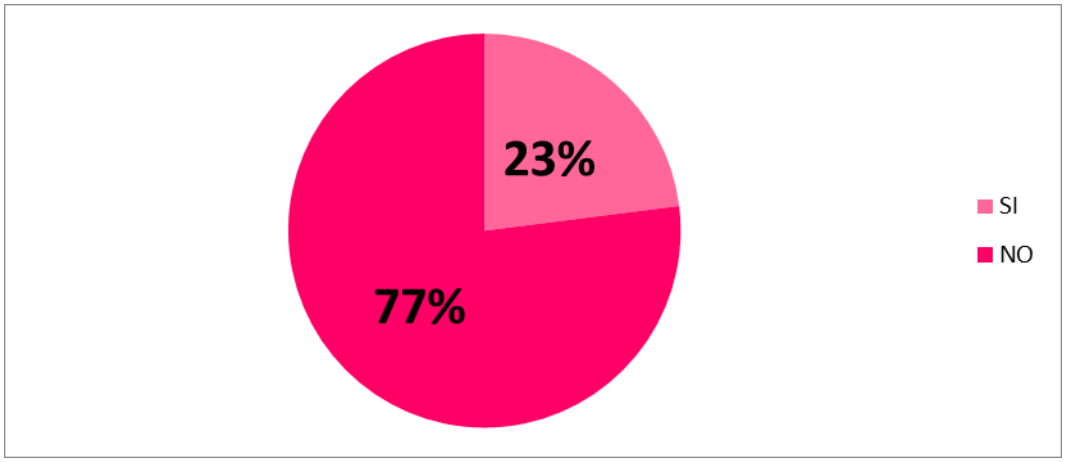

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.
Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Interpretación

Las personas encuestadas respondieron en su mayoría 77% que lo establecido en la Legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta que son de dos años y seis meses no son adecuados en relación al principio de celeridad y economía procesal, y el 23% no está de acuerdo, mencionando que se debe establecer según la circunstancia o el caso establecido.

Análisis

La mayoría de las personas encuestadas concuerda que los principios mencionados son transgredidos especificando que la declaratoria de muerte presunta no tiene relación con los principios de celeridad y economía procesal, ya que el plazo está muy extenso.

Pregunta número tres:

3. ¿Estima usted, que en la actual Legislación Civil, los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos, ya que en la actualidad existen diferentes y diversas formas y medios de comunicación que son muy útiles para determinar la existencia o muerte presunta de una persona, en menor tiempo?

CUADRO N° 3.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 3.

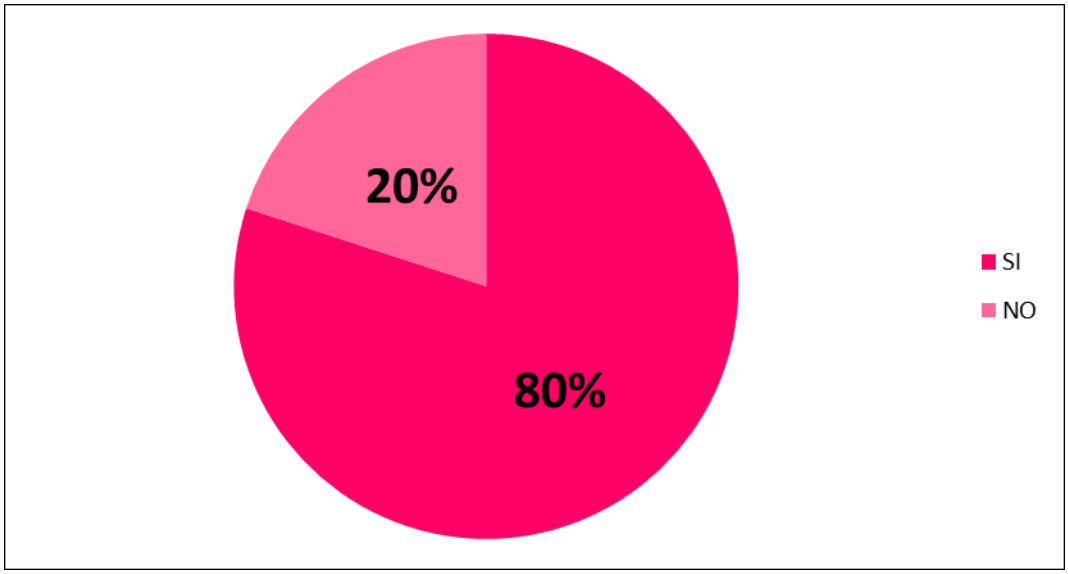

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.
Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Interpretación

El 80% de los encuestados mencionan que los plazos para la declaratoria de muerte presunta establecido en el art. 67 son excesivos ya que no se le da la debida importancia a los medios de comunicación y avances tecnológicos; mientras que el 20% estima que no hace falta reformar el plazo para dicho artículo.

Análisis

La mayoría de los abogados encuestados mencionaron que los plazos están muy extensos ya que en la actualidad los medios de Comunicación facilitan el conocer la desaparición de una persona por lo tanto el aviso de la ausencia sería más precisa y confiable.

Pregunta número cuatro

4. ¿Considera usted, que el excesivo plazo para la declaratoria de muerte presunta perjudica el derecho patrimonial de los herederos?

CUADRO N° 4.

ALTERNATIVA	**CANTIDAD**	**%**
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 4.

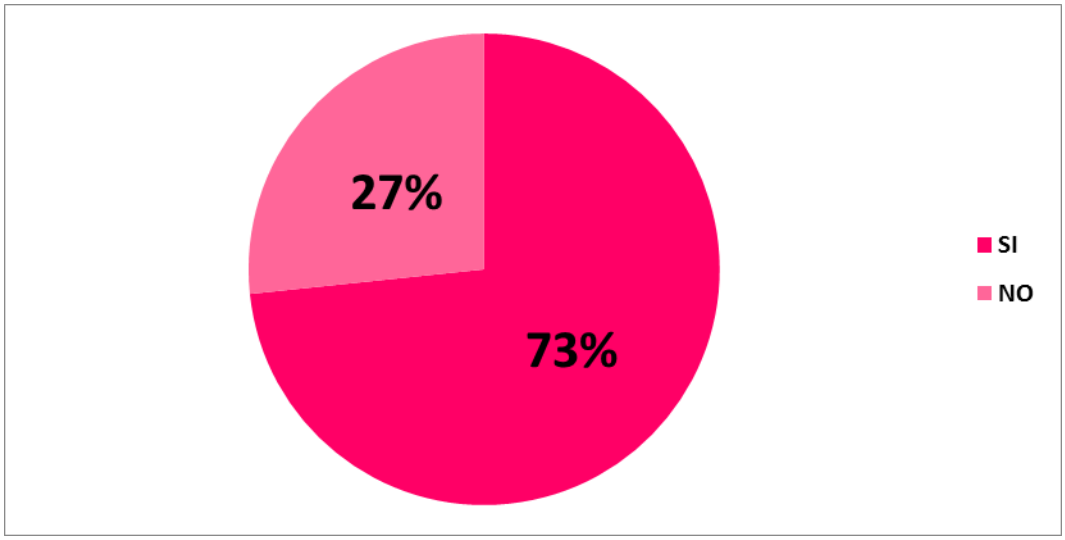

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.
Autora: Liset Paola Pardo Castillo.

Interpretación

De las personas encuestadas un 73% consideran que el excesivo plazo para la declaratoria de muerte presunta perjudica a los herederos para poder hacer uso y goce de estos bienes; mientras que el 27% menciona que no perjudica su patrimonio ya que el tiempo establecido es el más justo, de la forma como se encuentra establecida la institución de la presunción de muerte por desaparecimiento, en nuestro Código Civil Ecuatoriano.

Análisis

La mayoría de los abogados encuestados supieron manifestar que si perjudica ya que no se pueden disponer de los bienes del muerto presunto en un menor tiempo, para así determinarlos como pueda ser necesario para la subsistencia del heredero, especialmente si hay sucesores.

Pregunta número cinco

5. **¿Estima usted, que con los beneficios que nos brinda la tecnología y los diversos medios de comunicación, se puede en menor tiempo establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?**

CUADRO N° 5.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 5

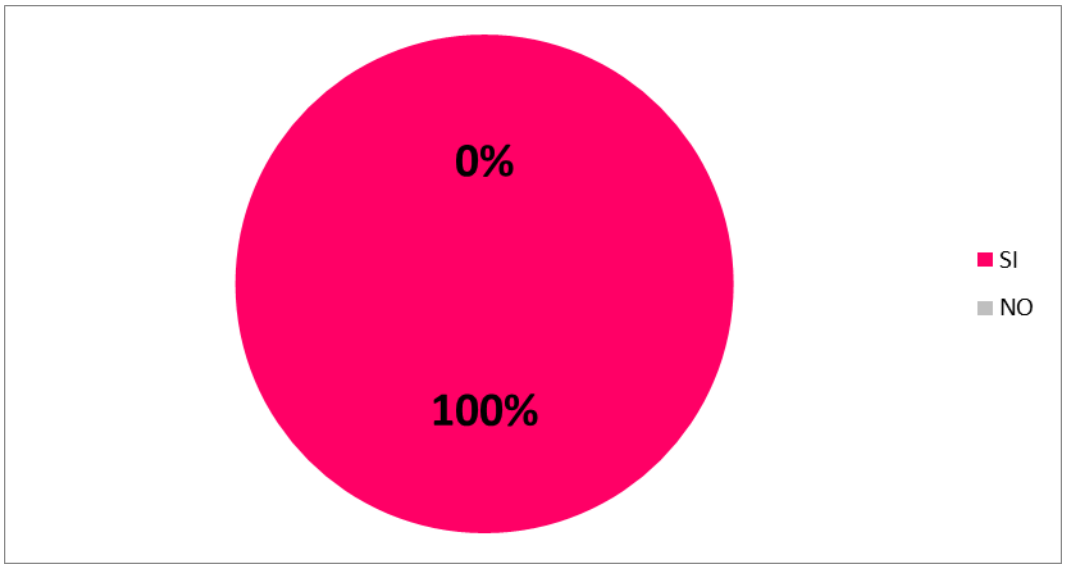

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.
Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Interpretación

Según la encuesta aplicada el 100% menciono que los medios de comunicación son de gran ayuda para una comunicación inmediata, garantizando el conocimiento de una persona si está viva o muerta.

Análisis

La mayoría de los abogados encuestados manifestaron que si los medios de comunicación y la tecnología los involucramos en la investigación del desaparecido, nos brindaran facilidades asombrosas y amplias por lo tanto la investigación será precisa en menor tiempo y como se menciona en lo investigado, el Derecho debe marchar acorde al avance de la Ciencia, ya que solamente así, podrá resolver todos los problemas que en su caminar se le presentan, prueba de ello es que la mayoría de personas encuestadas, han sostenido que es necesario que esta vinculación se dé, a fin de que las normas jurídicas, se acoplen a su vigencia.

Pregunta número seis

6. **¿Considera usted, que es necesario reformar el art. 67 de los numerales uno y seis del Código Civil Ecuatoriano, en lo referente a reducir los plazos para la declaratoria de muerte presunta considerando los avances de los medios de comunicación?**

CUADRO N° 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO # 6

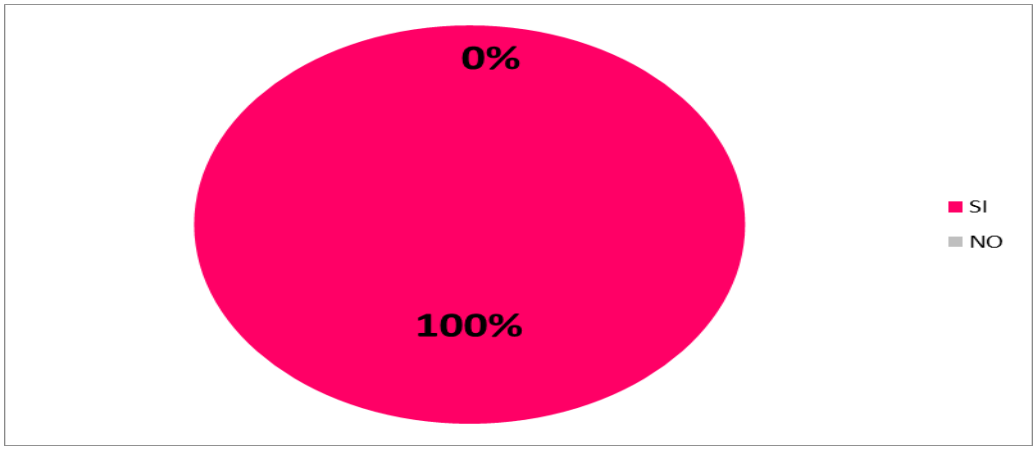

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Autora: Liset Paola Pardo Castillo

Interpretación

Conforme a las respuestas obtenidas el 100% afirma que, efectivamente, la declaratoria de presunción de muerte establecida en el Art. 67 de nuestro Código Civil Ecuatoriano, no se encuentra acorde con los nuevos avances de los medios de comunicación y la tecnología, ya que se la consideraría en des uso por falta de actualización ya q tenemos un sinnúmero de medios para contactar a una

persona, por lo que debería implementarse una reforma legal a los numerales 1 y 6 del art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, a fin de que se actualice ya que gracias a la facilidad que nos prestan estos medios tecnológicos debemos darle la debida aplicación.

Análisis

Todos los abogados encuestados mencionan que debería tipificarse de la mejor manera dándole su respectiva reforma al artículo 67 de Nuestro Código Civil Ecuatoriano ya que con la aplicación de los avances de los medios de comunicación y la tecnología se puede encontrar más rápido a una persona desaparecida ya sea en cualquier parte del mundo porque tenemos a nuestro alcance estos medios tecnológicos que son inmediatos y veraces.

6.2. Resultados y análisis de la aplicación de entrevistas

Con respecto a las entrevistas que pude obtener en los diferentes despachos de los Abogados en libre ejercicio, y de conformidad a las preguntas planteadas, del criterio valioso obtenido de la misma, planteadas a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA: Abogado en libre ejercicio profesional

Primera pregunta:

1.- ¿Considera usted, que los plazos para la declaratoria de Muerte presunta son excesivos, tomando en cuenta las diversas formas de comunicación que existen en le actualidad?

En mi opinión dos años es excesivo puede bajarse el tiempo en vista que por los medios de comunicación que existen podemos enterarnos o no de la desaparición de una persona en forma rápida y ágil.

Segunda pregunta:

2.- ¿Considera usted, que en la actual legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos?

Sí, por la validez y los avances de los medios de comunicación como lo mencione anteriormente.

Tercera pregunta:

3.- ¿Estima usted necesaria una reforma a los numerales 1 y 6 del art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, tomando en cuenta las facilidades de comunicación y el excesivo plazo que la ley establece para la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Sí, es necesario ya que la ciencia presenta cambios en su mejoría, dándonos una facilidad asombrosa para comunicarnos.

Cuarta pregunta:

4.- ¿Al considerar usted la necesidad de una reforma al art. 67 al numeral uno y seis del Código Civil Ecuatoriano, a su juicio y con su experiencia, como operador de justicia que tiempo considera prudente establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?

A mi parecer un año es suficiente.

SEGUNDA ENTREVISTA: Abogado en libre ejercicio profesional

Primera pregunta:

1.- ¿Considera usted, que los plazos para la declaratoria de Muerte presunta son excesivos, tomando en cuenta las diversas formas de comunicación que existen en le actualidad?

Sí, en la actualidad hay medios idóneos que permiten ubica a una persona oportunamente.

Segunda pregunta:

2.- ¿Considera usted, que en la actual legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos?

Sí, por los motivos expuestos.

Tercera Pregunta:

3.- ¿Estima usted necesaria una reforma a los numerales 1 y 6 de art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, tomando en cuenta las facilidades de comunicación y el excesivo plazo que la ley establece para la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Sí, para garantizar los derechos de los sucesores.

Análisis:

Estimo que el criterio del profesional en el Derecho es adecuado porque en la actualidad garantiza los derechos de los herederos.

Cuarta pregunta:

4.- ¿Al considerar usted la necesidad de una reforma al art. 67 al numeral uno y seis del Código Civil, a su juicio y con su experiencia, como operador de justicia que tiempo considera prudente establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Seis meses en caso del art. 67 y tres meses cuando desaparece una persona en accidente eminente.

TERCERA ENTREVISTA: Abogado en libre ejercicio profesional

Primera pregunta:

1.- ¿Considera usted, que los plazos para la declaratoria de Muerte presunta son excesivos, tomando en cuenta las diversas formas de comunicación que existen en le actualidad?

Sí, ya que en la actualidad los medios de comunicación como el internet, redes sociales, celular, etc. Facilitan dar a conocer la desaparición de una persona y el aviso de la ausencia sería más precisa y confiable, no se necesitan años o mese como en épocas pasadas; una comunicación se difunde en todo el mundo en cuestión de segundos.

Segunda pregunta:

2.- ¿Considera usted, que en la actual legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos?

Sí. Como lo mencione en la pregunta anterior.

Tercera pregunta:

3.- ¿Estima usted necesaria una reforma a los numerales 1 y 6 del Art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, tomando en cuenta las facilidades de comunicación y el excesivo plazo que la ley establece para la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Sí, los dos años son excesivos. En la actualidad un aviso o comunicación por los medios tecnológicos de comunicación facilitan el aviso de una muerte presunta; la desaparición de una persona se puede saber en pocos minutos, no hacen falta los dos años.

Cuarta pregunta:

4.- ¿Al considerar usted la necesidad de una reforma al art. 67 al numeral uno y seis del Código Civil, a su juicio y con su experiencia, como operador de justicia que tiempo considera prudente establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Seis meses, son suficientes para que la desaparición de una persona sea considerada como muerte presunta; en virtud de que la comunicación hoy en día es ágil y veraz.

CUARTA ENTREVISTA: Abogado en libre ejercicio profesional

Primera pregunta:

1.- ¿Considera usted, que los plazos para la declaratoria de Muerte presunta son excesivos, tomando en cuenta las diversas formas de comunicación que existen en le actualidad?

No me parece excesivo para declarar la muerte presunta de una persona.

Segunda pregunta:

2.- ¿Considera usted, que en la actual legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos?

No considero excesivo.

Tercera pregunta:

3.- ¿Estima usted necesaria una reforma a los numerales 1y 6 del art. 67 Código Civil Ecuatoriano, tomando en cuenta las facilidades de comunicación y el excesivo plazo que la ley establece para la declaratoria de muerte presunta de una persona?

No estimo necesario una reforma en este particular.

Cuarta Pregunta:

4.- ¿Al considerar usted la necesidad de una reforma al art. 67 al numeral uno y seis del Código Civil, a su juicio y con su experiencia, como operador de justicia que tiempo considera prudente establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?

Considero que está bien los dos años que solicita la ley para su declaración.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Dentro de la investigación se ha propuesto un objetivo general y tres específicos, los cuales se verifican luego de la investigación en su totalidad.

7.1.1 OBJETIVO GENERAL:

Realizar un análisis teórico, doctrinario, crítico y normativo sobre la presunción de muerte por desaparición y sus consecuencias en el ámbito patrimonial.

Análisis:

Esencialmente este objetivo fue verificado mediante la recolección del marco teórico, de la investigación de campo que con la preguntas 4 de las encuestas, en las que se reconoce que existe tal vacío jurídico y que muchas son las ocasiones en la que a consecuencia de este vacío se han vulnerado derechos y circunstancias que se han dado y que se siguen dando en nuestro país.

Objetivos Específicos:

Primer objetivo específico:

Realizar un análisis jurídico argumentativo de la procedencia de la reducción de los plazos para la declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento.

Análisis:

Este objetivo lo he cumplido a cabalidad ya que dentro de las interrogantes que se les hizo a los encuestados en la pregunta 2, 3 y 5 donde se reconoce que los inconvenientes derivados de la falta de normativa.

Segundo objetivo específico:

Determinar que los plazos previstos en el artículo 67 del Código Civil perjudican los derechos de los herederos.

Análisis:

Este objetivo lo pude comprobar en conjunto con la pregunta 4 de la encuesta aplicada, en donde se manifiesta que los derechos establecidos por la Constitución son transgredidos por la falta de la normativa correspondiente.

Tercer objetivo específico:

Realizar una propuesta de reforma en lo concerniente a los plazos de la institución jurídica de la presunción de muerte por desaparecimiento que esté acorde con los medios de comunicación.

Análisis:

La verificación de este objetivo la puedo sustentar en la encuesta aplicada, en la pregunta número 6, en donde se logra constatar que no existe dicha armonía debido a la carencia de aplicabilidad del avance de los medios de comunicación.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

La hipótesis planteada fue la siguiente: La falta de armonización entre los actuales medios de comunicación y los plazos para determinar la muerte presunta lesionan el derecho de los herederos al no poder heredar en un menor plazo al que establece el artículo 67 numeral 1 y 6 Código Civil Ecuatoriano.

La hipótesis planteada se contrasta positivamente, corroborándose con la aplicación de la encuesta en el análisis e interpretación de las respuestas obtenidas de la misma, lo cual demuestra lo siguiente: el 73% de los encuestados respondieron que los herederos deberían disponer los bienes del muerto presunto y además esos bienes puedan determinarse como puedan ser necesarios para la subsistencia de los herederos, especialmente si hay sucesores; y el 100% contestaron que los medios de comunicación y los avances tecnológicos nos muestran una facilidad impresionante para dar a conocer la desaparición de una persona y el aviso de la ausencia sería más precisa y confiable, por lo tanto se puede reformar los plazos para la declaratoria de la muerte presunta. Estos criterios aportaron a la comprobación de la hipótesis planteada, esta es: La falta de armonización entre los actuales medios de comunicación y los plazos para determinar la muerte presunta lesionan el derecho de los herederos al no poder heredar en un menor plazo al que establece el artículo 67 numeral 1 y 6 del Código Civil Ecuatoriano.

En cuanto a la investigación, ha girado en torno a la necesidad de que nuestros Asambleístas, reformen el capítulo relacionado con la presunción de muerte por

desaparecimiento, ya que no puede ser posible, que en la actualidad, acorde a los medios de comunicación y los avances tecnológicos que tenemos, se pueda dejar en suspenso por tanto tiempo, el derecho de las personas llamadas a la sucesión, cuando el titular de los bienes ha desaparecido y no se han tenido noticias de él; plazos que estuvieron bien para el tiempo en que se los estableció, pero que resultan incoherentes en la actualidad, por lo que es necesario se aplique la reforma mencionada.

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma Legal.

El tema de la investigación jurídica en la presente tesis denominado: Reformar los plazos para la declaratoria de Muerte Presunta a fin de que esté acorde con los Medios de Comunicación, se efectuó tomando en cuenta la normativa Jurídica existente y las facilidades que prestan los medios de comunicación y la tecnología, ya que en la actualidad constituyen medios idóneos y propicios para la búsqueda de personas desaparecidas y de garantizar el buen uso de los sucesores y de todos los que tengan derecho en propender la reforma de los numerales 1 y 6 del art. 67 del Código Civil Ecuatoriano a fin de armonizar la realidad de los hechos con la tecnología que imperan en los actuales medios de comunicación.

Para el desarrollo del presente trabajo me he basado principalmente en la Constitución Norma Suprema en la que se establecen los derechos y garantías de los ciudadanos en general, partiendo de esta norma supremas, La constitución de la república del Ecuador es la norma rectora y fundamental, por tanto se dirige al

desenvolvimiento de la vida jurídica social, política y económica del estado y de ellas se desprenden los grandes ideales de justicia , libertad, igualdad, solidaridad, equidad, paz y progreso social a la ciudadanía.

Resaltando al art. 169, de nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal, es un medio para la realización de la justicia, y por lo tanto, todas las normas procesales deben consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, señalando que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. De lo mencionado se puede decir que los órganos de justicia deben estar integrados por sus miembros y a la vez velar por el cumplimiento de la ley, con el fin de que no se vean violentados los principios constitucionales y aplicar todo lo que esté a nuestro alcance con el fin de obtener buenos resultados lo que hoy en día es la facilidad y rapidez de los beneficios que nos presta la tecnología que se incluyen en los medios de comunicación para resolver la situación jurídica del desaparecido lo cual considero debe ser reformado, ya que los plazos aquí establecidos, resultan propios de décadas pasadas, razón más que suficiente, para que en el afán de garantizar y hacer efectiva y oportuna esta institución como es el Derecho, en lo relacionado a los plazos para su aplicación, sean reducidos.

De la misma se realizó el análisis del Código Civil Ecuatoriano, ley principal de estudio, la cual abarca lo concerniente al presente tema, motivo de reforma,

garantizando el patrimonio de los herederos y terceras personas y todos los que tengan derecho al mismo, e interés de la persona que tuvo relación en cualquier índole con la persona desaparecida que la autoridad competente la califique como muerte presunta.

Es así que luego del respectivo análisis considero conveniente que se debería reducir el tiempo de aplicación de la declaratoria de muerte presunta establecidas en los numerales 1 y 6 del Código Civil Ecuatoriano, debido a que esta falta de aplicación de la tecnología y los medios de comunicación son el inicio para que no se garantice el patrimonio de los herederos, sucesorios y todos los que tengan derecho en esta normativa jurídica.

8. CONCLUSIONES

Primera.- Conforme se avanza en el desarrollo de la Ciencia del Derecho, se puede ir tomando conciencia de la importancia práctica de cada una de las disciplinas como los medios de comunicación y la tecnología que la conforma y la utilidad de aquellas en la vida de los ciudadanos.

Segunda.- Se establece que una vez demostrados los antecedentes, no cabe ninguna oposición para la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento en un menor tiempo.

Tercera.- Los avances manifestados en nuestros tiempos, es sin lugar a duda, los medios de comunicación y la tecnología, lo que viene a revolucionar la velocidad del intercambio de información, lo cual permite producir efectos significativos en la forma de vida, en el trabajo y en el modo de entender al mundo, razón por la cual, ésta debe ser considera dentro de las diferentes ramas del Derecho, a fin de que garanticen la progresividad de los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Cuarta.- La aplicabilidad diaria y constante de los medios de comunicación y la tecnología, como son el correo electrónico, el fax, la computadora y la videoconferencia, además de los servicios prestados por los satélites, reduce las barreras de tiempo y espacio, usos tecnológicos que va en aumento, los mismos que nos permiten en cuestión de pocos minutos, resolver muchos problemas que

se presentan en el devenir diario de nuestras actividades, y con mayor razón, en las actividades de carácter jurídico.

Quinta.- Existe los principios de celeridad y economía procesal para declarar la muerte presunta por desaparecimiento en el tiempo y espacio según el artículo 67 numerales 1 y 6 del Código Civil Ecuatoriano.

Sexta.- Lo señalado en el art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, establece, el tiempo señalado en el Art. 67. Desde el núm. 2 hasta el 5, para la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento simple, pero los numerales 1 y 6, se debe modificar ya que el tiempo establecido son muy largo dos años y seis meses para la declaración judicial de presunción de muerte calificada ya que los medios de comunicación y la tecnología nos prestan mayor facilidad para contactar a una persona.

9. RECOMENDACIONES

Primera.- Que los legisladores de la República, en uso de las facultades que les corresponda la Carta Suprema del Estado, rigiéndose a los nuevos avances de los medios de comunicación y la tecnología, a más de incorporarlos como medios de prueba, en los diferentes procesos judiciales, incorporen su esencia en la parte dogmática, a fin de garantizar de mejor manera los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

Segunda.- Reformar la legislación civil, para adaptarla a los avances de la ciencia, ya que el derecho es una ciencia dialéctica que día a día se transforma y no podemos quedarnos con normas estancadas que en su debido momento tuvieron validez, ya que con el tiempo surge la necesidad de irlas adecuando, debido a la recurrente evolución y desarrollo de las costumbres que se presentan de acuerdo a nuestras necesidades y dándole prioridad a la rama del Derecho;

Tercera.- La Asamblea Nacional deberá realizar una reforma a lo señalado en los núm. 1 y 6 del artículo 67 del Código Civil Ecuatoriano para la comprobación y obtención de todas y cada una de las investigaciones y diligencias para esclarecer la presunta desaparición y muerte calificada de acuerdo a la facilidad que hoy en día nos prestan los medios de comunicación y la tecnología para realizarlo de manera inmediata.

Cuarta.- Que se reforme el Código Civil Ecuatoriano, a fin de que los plazos previstos para la declaratoria de muerte presunta, garanticen los derechos de los sucesores y de terceras personas que demuestran su interés actual, en ello.

Quinta.- Que las distintas Instituciones Educativas del País, desde sus inicios de enseñanza den a conocer en las diferentes materias que impartan la importancia que tienen los medios de comunicación y la tecnología, en el desarrollo de sus actividades diarias y donde se sienta la necesidad de adecuarlas ya sean, económicos, sociales, políticas, religiosas, jurídicas, deportivas, etc.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Propuesta de reforma al art. 67 en su numeral 1 y 6 del Código Civil Ecuatoriano en el tiempo que se establece para declarar muerte presunta por desaparecimiento calificada.

- Qué el interés del propio desaparecido, en la medida que declarada su muerte presunta sus bienes quedan sujetos a ciertas irregularidades.

- Que en lo tocante a los intereses de terceros, puesto que esta institución permite un relativo ejercicio de sus derechos patrimoniales, a la vez que regulariza ciertas situaciones de familia, como el matrimonio y la patria potestad.

- Que es deber fundamental de la Asamblea Nacional, el de actualizar las normas jurídicas imperantes en el Estado Ecuatoriano, a fin de que vayan acordes con el avance de las Ciencias Jurídicas, y de la Sociedad.

- Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”;

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “2. El derecho a una vida digna. “4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. En usos de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

“Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas de carácter generalmente obligatorio”.

Finalmente él interés social, ya que impide que subsista la incertidumbre respecto de patrimonios abandonados y de relaciones de familia.

Beneficiarios

Los beneficiarios son las personas interesadas en el esclarecimiento de la muerte del desaparecido ya sea porque se encuentran ligadas a él por vínculos como beneficiarios de los bienes o por unión conyugal.

Impacto Social

La reforma al art. 67 núm. 1 y 6 del Código Civil Ecuatoriano sobre la muerte presunta tiene por objeto cautelar o proteger los intereses del desaparecido

como de terceros o de la sociedad en general, los efectos que se generan a partir de la declaratoria de muerte presunta permiten cumplir con los objetivos, fundamentalmente en el transcurso del tiempo de desaparición.

La declaratoria Judicial es un hecho que involucra a toda la ciudadanía por estar dentro del marco de los derechos universales del Ser Humano como es el derecho a la vida, por lo tanto esta investigación tiene mucha relevancia y puede ser tomado como referencia para futuras investigaciones según sea el caso.

REFORMA AL CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

Art. 1. Reformase los plazos del numeral 1 del Art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, por el siguiente: “seis meses”.

Art. 2.- Refórmese los plazos del numeral 6 del Art. 67 del Código Civil, por el siguiente: “dos meses”.

Dirá:

Art. 67

1ª.- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, seis meses

6ª.- Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces dos meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Estas reformas entraran en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinte días del mes de enero del 2016.

……..	**…….**
F. PRESIDENTE	**F. SECRETARIO**
DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código Civil Ecuatoriano.
- Código Orgánico De La Función Judicial
- Ley Orgánica De Comunicación Social.
- Comunicación Oral Fundamentos Y Práctica Estratégica», Primera Edición, de Fonseca Yerena Maria del Socorro, Pearson Educación, México, 2000.
- Canga Larequi. La Era de la Tecnología.1988
- ARANGO Luis Ángel, “Medios de Comunicación” Ecuador, 2009
- Pablos. Procedimientos Tecnológicos. 2001
- Introducción a la Teoría General de la Administración», Séptima Edición, de Chiavenato Idalberto, Mcgraw-Hill Interamericana, 2006

  . Administración.», Octava Edición, De Robbins Stephen y Coulter Mary, Pearson Educación De México, 2005.
- ALESSANDRI, Somarriva, Y Vodanovic, Curso Del Derecho Civil, ED Nacimiento, Chile, Santiago, 2009.
- BORDA, Guillermo. “Tratado De Derecho Civil”, Tomo 1, 3ra. Edición, Buenos Aires 201.

- ASQUALI A. Procesos De Comunicación(1978)

- Alonso María Margarita. Teoría de la Comunicación. Apuntes. Editorial Pablo de la Torriente. Ciudad de la Habana. 2003.

- DICCIONARIO DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES Del Autor Manuel Ossorio.

- Carlos Fernández Sessarego "Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas".

- Juan Espinoza Espinoza "Derechos De Personas" 4ta. Edición.

- Guillermo Cabanillas "Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual". Tomo VI.

- Enciclopedia Jurídica Omega. Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1962.

- Real Academia Española (2014), «Comunicación», Diccionario de la Lengua Española (23. ª Edición), Madrid: Espasa.

- Www.Mundoculturalhispano.Com/Spip.Php?Article1108.

- Vecam.Org/Article683.Htm.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN."

Proyecto de Tesis previo a optar por el Título de Abogada

AUTORA: **LISET PAOLA PARDO CASTILLO**

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA:

“REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.”

2. PROBLEMA

La Muerte Presunta es uno de los temas sociales más controversiales de los últimos tiempos y que más genera investigación por quienes estudian el comportamiento humano y social.

Según el Art. 66 del Código Civil la muerte presunta es cuando se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse.

Art. 67.- 1a.- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;

2a.- Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones;

3a.- La declaración podrá ser pedida por cualquier persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación;

4a.- Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las

pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan;

5a.- El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y,

6a.- Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Soy de la idea y creo que el derecho es una ciencia dialéctica que día a día se transforma y no podemos quedarnos con normas estancadas que en su debido momento tuvieron su aplicabilidad, pero que con el tiempo surge la necesidad de irlas adecuando a la actualidad; desde hace varios años se ha sentido la urgente necesidad de reformar la legislación civil, para adaptarla a los avances de la ciencia, tecnología y a la natural evolución de las costumbres y demás relaciones sociales reguladas por esta rama del Derecho;

El Internet no es un medio hostil para la aplicación del Derecho, ni tampoco constituye el origen de riesgos jurídicos imprevisibles, que constituyan un motivo de preocupación o una amenaza para los juristas del siglo XXI. Más bien al contrario: es un ámbito de actividad que permite aproximar los hechos y acontecimientos acaecidos en el mundo entero, para mantener al usuario frente a nuevas herramientas y tecnologías, que le permitirán mejorar su estilo de vida.

La revolución que ha generado en la sociedad la introducción de las nuevas tecnologías de la información es hoy indiscutible. Su influjo ha sido de tal magnitud que los especialistas no han dudado en advertir que las nuevas tecnologías han producido y producirán cambios tan profundos en la sociedad, que tales progresos han dado paso a una nueva etapa de la historia de la humanidad: la de la sociedad de la información.

La citada revolución se explica, al menos en parte, por el desarrollo y la incorporación masiva de dos fenómenos tecnológicos: la informática y las telecomunicaciones, elementos que unidos han posibilitado la creación y el desarrollo del internet, el internet ha constituido, a su vez, el elemento simbólico y más significativo de lo que se ha dado por llamar las nuevas tecnologías de la información.

Por una parte la informática, entendida como la ciencia del tratamiento automático de la información, permite almacenar y tratar grandes cantidades de información, mientras que las telecomunicaciones ponen en contacto a personas que se encuentran en los lugares más lejanos del mundo, con una facilidad asombrosa y en cuestión de segundos.

El Internet como una simbiosis perfecta de los avances que le precedieron y la hicieron posible, ha implicado una revolución en el área de la informática y de las comunicaciones, revolución que ha alterado diversos ámbitos de la cultura, entre ellos el jurídico. Las nuevas tecnologías de la información para nuestros fines más bien tecnologías de la comunicación que de la información, pueden ser entendidas como aquellas cuya implementación se realiza por medio de internet. Las modalidades de comunicación vía internet, son básicamente: el correo electrónico, la Word Wide Web (WWW), el Chat, las Reuniones o Conferencias, la Videoconferencia y la Telefonía.

Los medios de comunicación pertenecientes a las nuevas tecnologías, algunos al alcance de la mayoría de las personas, han servido, entre otras utilidades, para

expresar voluntades jurídicamente relevantes, hecho que ha producido una rápida incorporación de la realidad electrónica en el ámbito del negocio jurídico, con el consiguiente periodo de adaptación que ello supone, generando como todo proceso adaptativo, una serie de nuevos problemas e interrogantes, tanto de naturaleza técnica como de carácter teórico jurídico, que el mundo del derecho ha debido afrontar.

Frente a y todos estos avances de la ciencia, en cuanto tiene que ver a la comunicación, es necesario que la institución de la Presunción de Muerte por Desaparecimiento, que se contempla en el libro primero de nuestro Código Civil, se armonice con dichos avances tecnológicos, y que los plazos previstos para su declaratoria, sean urgentemente revisados, toda vez que estos generan un sinnúmero de inconvenientes para los herederos y terceras personas. Por lo tanto es necesario reformar el artículo 67 del Código Civil a fin de que los plazos de dos años y seis meses previstas en las reglas primeras y sexta sean reducidos a seis y dos meses respectivamente, reformas con las cuales se garantizara el derecho patrimonial de los presuntos herederos.

3. JUSTIFICACION.

Como justificativo de la presente investigación debemos partir que el proyecto de investigación es un documento en el que se especifica, qué es lo que el investigador se propone estudiar y cómo tiene planificada la realización del estudio, por lo que siempre debe elaborarse antes de iniciar la investigación. Aquí encontramos con el máximo posible de detalle, precisión y claridad pertinente el plan de investigación científica. Incluye sus aspectos y pasos fundamentales, colocados en tiempo y espacio. Por lo que una vez más podemos afirmar, que el Proyecto de Investigación, constituye el documento base del investigador, cuyas especificaciones le permiten orientarse al ejecutar el trabajo.

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja de la carrera de Derecho y futura abogada de los Tribunales de la República, cumpliendo con lo establecido en el Art. 135 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional

de Loja, elaboro el presente Proyecto de Investigación, previo a la elaboración de la tesis como requisito previo para optar al Título Profesional de Abogada, cuyo tema es: “REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.”

Plenamente se justifica el presente trabajo porque cumple con lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, cuya misión y visión es vincularse con la colectividad y así poder ayudar a la solución de los problemas socio-jurídicos que involucren a la sociedad.

Como futura profesional del derecho estoy consciente que el derecho se transforma día a día y no permanece estático; es más por la misma dialéctica de la ciencia jurídica, con el devenir del tiempo van apareciendo nuevos problemas jurídicos que deben ser investigados y a los mismos encontrarles soluciones válidas.

El presente trabajo de investigación de establecer el plazo para la declaratoria de muerte presunta a fin de que esté acorde con los medios de comunicación como parte del estudio del derecho civil se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la carrera por formar parte del extenso campo de la investigación y la formación profesional.

La importancia y su justificación en el aspecto académico.- Porque gracias a este trabajo investigativo, podre investigar y conocer a fondo la figura jurídica de la muerte presunta, haciendo un análisis en su aspecto conceptual, doctrinario y jurídico. Conocer un poco más de cerca en su conjunto el Código Civil Ecuatoriano, el mismo que es un cuerpo legal que se aplica con mucha frecuencia en la solución de problemas que se suscitan en el convivir diario.

La importancia en el vínculo social.- Por parte de las personas que hemos estudiado o estamos estudiando la ciencia jurídica es un compromiso vincularnos

con la sociedad, y más aún en mi caso como cuasi abogada de la República, siendo el derecho mi campo de estudio, me concierne analizar y proponer soluciones a todo aquello que se considere un problema jurídico que puede repercutir en un problema social y que requiere de la intervención del derecho, esto, acorde con las corrientes del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La importancia en el vínculo jurídico.- Porque dentro del campo jurídico en general, el derecho es una parte integrante de un todo, con la única salvedad de que el Código Civil se trata de una de las partes más importante del ordenamiento jurídico; su finalidad es la regulación de la convivencia humana a través de la protección y tutela judicial de los ciudadanos.

Por ser asimismo la muerte presunta una figura jurídica, una de las ramas más antiguas del derecho, esta rama siempre va a merecer un especial estudio, ya que el derecho civil quiere proteger la convivencia social de la comunidad.

Considero que es absolutamente necesario que se estudie a fondo figuras jurídicas como es la muerte presunta, efectivamente, desde las instituciones de educación superior como la Universidad Nacional de Loja; que se planteen soluciones jurídicas muy bien argumentadas; y, se cree ciencia jurídica en asuntos que son muy cotidianos como la muerte presunta. Así, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes es que se justifica plenamente la importancia de realizar el presente trabajo de investigación.

Tomando como base la problemática descrita, en la presente investigación, haré un análisis jurídico y social, con la cual determinaré la importancia de reformar el Art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, y establecer menos plazo para la declaratoria de muerte presunta a fin de que esté acorde con los medios de comunicación; consecuentemente como propuesta, haré un proyecto de Ley con el que se tratará de dar una respuesta coherente y adecuada a la problemática planteada.

La investigación del presente tema es de suma importancia para la sociedad debido a que es necesario analizar el perjuicio que reciben tanto jurídicos como psicológicos, de un problema tan actual y común como lo es la muerte presunta. Plantear plazos para la declaratoria de muerte presunta a fin de que esté acorde con los medios de comunicación puede ser de gran ayuda para la sociedad.

Finalmente debo manifestar que cuento con los recursos necesarios, como materiales, recursos bibliográficos, bibliotecarios etc., con lo que justifico su factibilidad al momento de ejecutar la investigación.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un análisis teórico, doctrinario, crítico y normativo sobre la presunción de muerte por desaparición y sus consecuencias en el ámbito patrimonial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Realizar un análisis jurídico argumentativo de la procedencia de la reducción de los plazos para la declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento.
- Determinar que los plazos previstos en el articula 67 del Codigo Civil que perjudica los derechos de los herederos.
- Realizar una propuesta de reforma en lo concerniente a los plazos de la institución jurídica de la presunción de muerte por desaparecimiento que esté acorde con los medios de comunicación.

5. HIPOTESIS.

La falta de armonización entre los actuales medios de comunicación y los plazos para determinar la muerte presunta lesionan el derecho de los herederos al no poder heredar en un menor plazo al que establece el artículo 67 numeral 1 y 6 Código Civil.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Marco Conceptual.

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Para adentrarnos al tema de la muerte presunta por desaparecimiento primeramente procedemos a definir el significado de desaparecimiento de la siguiente manera:

"La desaparición según Fernández Sessarego: Es un no estar en su domicilio, sin tener información sobre el lugar donde se encuentra una persona.

Otra definición importante es la del Doctor Espinoza Espinoza: La desaparición es una situación de hecho que se configura con la no presencia del sujeto en su domicilio.

Entonces podemos concluir que la desaparición es un hecho jurídico en el que una persona por diversos motivos desaparece de su domicilio sin dejar indicios de su paradero.

En donde sus familiares no dan con él; originando ante esto que sus familiares u otros interesados requieran de su patrimonio, por diversas razones como alimentación, pago a acreedores, etc."[39]

Así, la desaparición constituye una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona.

Ya adentrándonos al tema de estudio puedo decir que la presunción de muerte por desaparecimiento, es una figura jurídica que se encuentra regulada por los

[39] *DISPONIBLE EN LA WEB EN: http://joserocanacion.blogspot.com/2012/11/muerte-subita-y-muerte-presunta-o-legal_21.html MUERTE SUBITA Y MUERTE PRESUNTA O LEGAL (Tanatología Forense)*

artículos 66 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano[40] y que se ha instituido en los ordenamientos jurídicos, con el fin de solucionar la incertidumbre que se presenta, cuando una persona desaparece y no se puede establecer con certeza, el lugar donde se encuentra y si está vivo o muerto. Así lo entiende la doctrina y especialmente Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve, quienes han sostenido:

"La muerte de los seres humanos es inevitable, y además, fácilmente comprobable. Pero ¿qué hacer cuando no se sabe si una persona ha muerto o vive aún? Las guerras y otros acontecimientos similares crean grave incertidumbre acerca de las personas que desaparecen de su domicilio y de las cuales no se vuelve a tener noticias. Tal circunstancia ha hecho necesario que los ordenamientos jurídicos instituyan la muerte por presunción, es decir, la suposición, dadas ciertas condiciones, de que la persona desaparecida o ausente ha muerto."[41]

Definición Propiamente dicha: La presunción de muerte por desaparecimiento, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no.

Para Alessandri y Somarriva, la presunción de muerte por desaparecimiento o muerte presunta es "la declarada por el juez, en conformidad con las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no"

6.2 Marco Doctrinario

ANTECEDENTES DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

[40] *CODIGO CIVIL (LIBRO I) Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Ultima modificación: 12-sep.-2014 Estado: Vigente*

[41] *VALENCIA ZEA, Arturo y ORTIZ MONSALVE, Álvaro. Derecho civil parte general personas. 15 ed. Bogotá: Temis S.A., 2002. p. 309.*

De acuerdo con Javier Tapia Ramírez, la figura de la muerte presunta por desaparición, tiene como antecedentes más cercanos, los conflictos bélicos previos a la revolución francesa, donde muchas personas desaparecían, no se tenía certeza de que estuviesen vivas, prisioneras o muertas, y sus derechos y obligaciones se mantenían sin cumplir, trayendo consecuencias adversas al ausente, a sus familiares y a terceros.[42]

Ricardo Rabinovich Berkman, hace un recuento histórico de la muerte presunta por desaparecimiento y empieza por decir que las relaciones patrimoniales y personales que dejan abiertas los desaparecidos al ausentarse, es un problema que ha estado presente en todas las civilizaciones, desde épocas remotas, donde era común que las personas se embarcaban o que marcharan a la guerra y debido a las dificultades de comunicación, no se volviera a tener noticias de ellas.[43]

Para este autor, una de las soluciones que se encontró a este problema, fue la adoptada por la iglesia católica, donde, con base en el promedio de vida humana tasado para la época, se sugería esperar a que el ausente cumpliera los ochenta años de vida, para declarársele muerto.

Otra solución, tuvo lugar en la antigua legislación española, donde se disponía que si se dudaba de la muerte de una persona y se decía que era posible que hubiera muerto en tierras extrañas y lejanas, por haber pasado diez años o más, bastaría con probar que ese asunto era conocido por los habitantes de esas tierras o que todos públicamente reconocieran que había muerto.

De igual manera, Rabinovich Berkman[44], se refiere al Código de Napoleón y sostiene que sus normas en ese asunto particular fueron calificadas por los juristas como un laberinto, por lo riguroso y estricto de sus procedimientos y

[42] *TAPIA RAMÍREZ, Javier. Introducción al derecho civil. México: McGraw-Hill, 2002. p. 147.*
[43] *RABINOVICH BERKMAN, Ricardo. Derecho civil parte general. Buenos Aires: Astrea, 2003. p. 542-543.*
[44] *Ibídem., p.543.*

además porque exigían treinta años de ausencia o cien de vida. Por su parte, Valencia Zea y Ortiz Monsalve[45], se remontan a la época de los romanos y sostienen que para ellos, basándose en el texto de Pausanias[46] que decía "nuestra vida dura setenta años", el ausente podía tenerse por muerto si habían transcurrido esos años desde su nacimiento.

LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En el derecho Francés, de acuerdo con Valencia Zea y Ortiz Monsalve[47], los términos ausencia y desaparecimiento indican situaciones diferentes, pues el primero es el individuo del cual no se sabe si está vivo o muerto y el segundo es aquel de quien se tiene la certeza casi absoluta que ha muerto, sin que su cadáver haya podido ser encontrado. Además, la sola ausencia, por prolongada que sea no da lugar a la declaración de muerte, lo que si sucede con la desaparición.

Frente al día presuntivo del deceso, esta legislación establece que "la fecha de la muerte debe señalarse teniendo en cuenta presunciones sacadas de las circunstancias de la causa, y, en su defecto, desde el día de la desaparición"

En el derecho Alemán la fecha de la muerte, se establece siguiendo el mismo procedimiento señalado en el derecho francés y a diferencia de éste, la ausencia y la desaparición son equivalentes y dan lugar a la muerte presunta.

El derecho civil argentino regula tanto la muerte cierta sin cadáver, como la presunción de muerte por desaparecimiento. La muerte cierta sin cadáver, se encuentra regulada por el artículo 108 del Código Civil Argentino, modificado por el artículo 33 de la ley 14.394 de 1954, que establece que la muerte de una persona debe probarse con ciertos documentos y a falta de ellos, puede hacerse

[45] *VALENCIA ZEA y ORTIZ MONSALVE, Op. cit., p.326.*
[46] *Pausanias (en griego Παυσανίας) fue un viajero, geógrafo e historiador griego del siglo II.*
[47] *Ibídem., p. 328.*

por otros o por la declaración de testigos que sobre él depongan; además que, cuando el cadáver de una persona no es encontrado o no es posible identificarlo, el juez puede tener por comprobada la muerte y disponer la inscripción en el registro, si la desaparición se produce en circunstancias donde la muerte deba ser tenida como cierta.[48]

Por lo tanto, para esta legislación, son condiciones necesarias para obtener la declaración judicial de muerte, que falte el cadáver o que no sea posible su identificación; y que el juez esté absolutamente convencido de la ocurrencia del hecho y de la imposibilidad de sobrevivencia. Para Rabinovich Berkman[49], la falta del cadáver significa la imposibilidad de encontrarlo, ora porque no se sabe dónde está, ora porque a pesar de saberse, no es posible rescatarlo.

La anterior legislación, además de regular en tal forma la muerte cierta sin cadáver, regula lo concerniente a la presunción de muerte por desaparecimiento, indicando que si la ausencia de una persona se prolonga por un tiempo considerable y ha abandonado su familia e intereses, es factible que el juez establezca una presunción, en virtud de la cual, se tendrá como muerto al desaparecido. Para ello es necesario que el tiempo de ausencia sea de tres años en los casos ordinarios·, de dos años en los casos extraordinarios genéricos·· y de seis meses en los extraordinarios específicos···, contados a partir de las últimas noticias en el primer caso o de la ocurrencia del hecho en los demás.[50]

Dicho ordenamiento jurídico, también se encarga de establecer la fecha presuntiva de la muerte, exhortando, que se tendrá como tal, cuando no es posible establecerla, el último día del primer año y medio, contado a partir de la desaparición para los casos ordinarios; el día del suceso para los casos extraordinarios genéricos y si no es posible establecerlo, el día del término medio

---

[48]. DISPOBILE EN LA WEB: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>. ARGENTINA. SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION. Ley 340. (29, septiembre, 1869) Código Civil de la nación Artículo 108. [en línea]. Buenos Aires: 1869

[49] Ibídem…, p. 544.

[50] Ibídem…, p. 545.

en que ocurrió o pudo haber ocurrido; y para los casos extraordinarios específicos, el último día en que se tuvo noticias de la nave o aeronave.

El derecho civil mexicano, distingue entre la persona ausente, no presente y desaparecida. Para este ordenamiento jurídico, la primera es:

"Aquella que ha desaparecido de su domicilio, sin dejar a alguien en su representación, no se le ha visto en un tiempo prolongado y existe incertidumbre acerca de si vive o ha muerto. El no presente es el que no se encuentra en su residencia o domicilio en un momento determinado debido a que salió de viaje, fue a su trabajo, pero sobre cuya existencia no hay duda alguna. Y el desaparecido es la persona a quien se le dejó de ver después de un accidente o catástrofe, por lo cual existen serias probabilidades de que haya muerto a raíz de esos sucesos."[51]

De acuerdo con el artículo 705 del Código Civil Federal de México, luego de transcurridos seis años de la declaración judicial de ausencia, el juez a instancia de parte puede declarar la presunción de muerte, pero cuando los individuos desaparecen al tomar parte en una guerra o naufraga el buque o nave en que se encuentran o se verifica una inundación u otro siniestro semejante, se puede obtener dicha declaración, luego de transcurridos dos años y sin necesidad de obtener la declaración de ausencia previamente. Finalmente, este artículo además establece que cuando la desaparición es consecuencia de incendio, explosión, terremoto u catástrofe aérea y existe fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro, bastará el transcurso de seis meses para que el juez declare la muerte.[52]

En el derecho civil chileno, de acuerdo con Alessandri y Somarriva, antes de iniciar el proceso para obtener la declaratoria de muerte presunta, es necesario

[51] *TAPIA RAMÍREZ, Javier. Introducción al derecho civil. México: McGraw-Hill, 2002. p. 147.*

[52] *DISPONIBLE EN INTERNET: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/1/1.htm?s=>. MÉXICO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Código civil federal. (26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto, 31 de agosto, 1928). Por el cual se expide el código civil federal. Artículo 705. [en línea]. México D. F: 1928.*

acreditar cualquiera de las siguientes circunstancias, a saber: que han transcurrido cinco años desde la fecha de las últimas noticias o desde la fecha en la cual la persona sufrió una herida grave o le sobrevino un peligro semejante y no se ha vuelto a tener noticias de ella, como lo establece el Código Civil Chileno artículo 81 numerales 1 y 7; que pasaron seis meses desde la pérdida de la nave o aeronave en que se encontraba la persona, como indica el numeral 8; o un año desde la ocurrencia del sismo o catástrofe que haya podido provocar la muerte como lo muestra el numeral 9 del citado artículo.[53]

En el primer caso de acuerdo con el numeral 6, se tendrá como día presuntivo de la muerte, al último día del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Y en los demás casos, el de la acción de guerra o peligro, el del naufragio o pérdida de la nave o aeronave, el de la ocurrencia de la catástrofe, o de no ser posible establecerlo, el juez adoptará un término medio entre el principio y fin de la época en que pudo haber ocurrido.

Es conveniente agregar además, que para la legislación chilena, la ausencia, de acuerdo con Alessandri y Somarriva, es un periodo "al término del cual se declara la muerte presuntiva, comienza con la fecha de las últimas noticias que se han tenido del desaparecido y dura hasta el día en que se decreta la procesión provisoria o definitiva de sus bienes", porque unánime con el artículo 83 del Código Civil Chileno "durante los cinco años o seis meses prescritos en los números 6, 7 y 8 del artículo 81, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del desaparecido sus apoderados o representantes legales".[54]

6.3 Marco Jurídico.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

[53] *DISPONIBLE EN LA WEB: <http://www.nuestroabogado.cl/codcivil.htm>. CHILE. Código civil. [En línea]. Por el cual se expide el código civil. Artículo 83.*
[54] *DISPONIBLE EN LA WEB: <http://www.nuestroabogado.cl/codcivil.htm>. CHILE. Código civil. [En línea]. Por el cual se expide el código civil. Artículo 83.*

Como se ha sostenido anteriormente, la muerte presunta es una presunción legal, con base en la cual, se declara judicialmente muerto al desaparecido del cual no se tienen noticias. Esta figura tiene como finalidad, de acuerdo con Alessandri y Somarriva, proteger varios intereses como son: el interés de la persona que ha desaparecido; el interés de terceros, especialmente de aquellos que tengan derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; y el interés general de la sociedad de que no haya bienes y derechos abandonados.[55]

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Según el actual y vigente Código Civil Ecuatoriano[56], para obtener la declaración de muerte presunta, sólo debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años.

Todo el procedimiento se encuentra desde el Art. 66 al 80 de Código Civil Ecuatoriano que me permito trascribir para su mayor ilustración:

Parágrafo 3o. De la presunción de muerte por desaparecimiento

Art. 66.- Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse.

Art. 67.- 1a.- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; 2a.-

[55] *ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. Curso de derecho civil. Santiago de Chile: Nascimiento, 1940. p. 15.*

[56] *CODIGO CIVIL (LIBRO I) Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Ultima modificación: 12-sep.-2014 Estado: Vigente*

Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; 3a.- La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación; 4a.- Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan; 5a.- El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y, 6a.- Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Art. 68.- El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere.

Art. 69.- Durante los tres años o seis meses prescritos en el Art. 67, reglas 5a. y 6a., se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y cuidarán de los intereses del ausente sus apoderados o sus representantes legales.

Art. 70.- En virtud del decreto de posesión provisional, quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la posesión provisional a los herederos presuntivos. No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, Título De la apertura de la sucesión.

Art. 71.- Se entiende por herederos presuntivos del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran en la fecha de la muerte presunta. El patrimonio en que se presume que suceden comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta.

Art. 72.- Los poseedores provisionales formarán, ante todo, un inventario solemne de los bienes, o revisarán y rectificarán, con la misma solemnidad, el inventario que exista.

Art. 73.- Los poseedores provisionales representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros.

Art. 74.- Los poseedores provisionales podrán, desde luego, vender una parte de los muebles o todos ellos, si el juez lo creyere conveniente, oído el ministerio público. Los bienes raíces del desaparecido no podrán enajenarse ni hipotecarse antes de la posesión definitiva, sino por causa necesaria o de utilidad evidente, declarada por el juez, con conocimiento de causa y con audiencia del ministerio público. La venta de cualquiera parte de los bienes del desaparecido se hará en pública subasta.

Art. 75.- Cada uno de los poseedores provisionales prestará caución de conservación y restitución, y hará suyos los respectivos frutos e intereses.

Art. 76.- Si durante la posesión provisional no volviere el desaparecido, o no se tuviere noticias que motivaren la distribución de sus bienes, según las reglas

generales, se decretará la posesión definitiva, y se cancelarán las cauciones. En virtud de la posesión definitiva cesan las restricciones impuestas por el Art. 74, y se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado. Si no hubiere precedido posesión provisional, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido, según las reglas generales.

Art. 77.- Decretada la posesión definitiva, los propietarios y los fideicomisarios de bienes usufructuados o poseídos fiduciariamente por el desaparecido, los legatarios y en general cuantos tengan derechos subordinados a la condición de muerte de aquél, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte.

Art. 78.- El que reclama un derecho, para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de la muerte presunta, no estará obligado a probar que éste ha muerto verdaderamente en esa fecha; y mientras no se presente prueba en contrario, podrá usar de su derecho, en los términos de los artículos precedentes. Y por el contrario, todo el que reclama un derecho, para cuya existencia se requiera que el desaparecido haya muerto antes o después de esa fecha, estará obligado a probarlo; y sin esa prueba no podrá impedir que el derecho reclamado pase a otros, ni exigirles responsabilidad alguna.

Art. 79.- El decreto de posesión definitiva podrá revocarse a favor del desaparecido, si volviere, o de sus legitimarios habidos durante el desaparecimiento, o de su cónyuge por matrimonio contraído en la misma época.

Art. 80.- En la revocatoria del decreto de posesión definitiva se observará las reglas que siguen: 1a.- El desaparecido podrá pedir la revocatoria en cualquier tiempo que se presente, o que haga constar su existencia; 2a.- Las demás personas no podrán pedirla sino dentro de los respectivos plazos de prescripción, contados desde la fecha de la verdadera muerte; 3a.- Este beneficio aprovechará solamente a las personas que por sentencia judicial lo obtuvieren; 4a.- En virtud de este beneficio se recobrarán los bienes, en el estado en que se hallaren, subsistiendo las enajenaciones, las hipotecas y demás derechos reales constituidos legalmente en ellos; 5a.- Para toda restitución serán considerados los

demandados como poseedores de buena fe, a menos de prueba contraria; y, 6a.- El haber sabido y ocultado la verdadera muerte del desaparecido, o su existencia, constituye mala fe.

7. METODOLOGÍA:

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico. Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación. Para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar: en el presente caso me propongo realizar una investigación de la presunción de muerte por desaparecimiento, como se determina en la problemática.

- **Método científico**, en las siguientes etapas:
  a. Elección y enunciado del problema.
  b. Estructuración de un marco teórico.
  c. Establecimiento de hipótesis.
  d. Prueba de hipótesis.
  e. Resultados.
  f. Propuestas.

- **Método lógico**: Deductivo-inductivo. Aplicamos la deducción en la elaboración de hipótesis, y la inducción, cuando sobre la base de las distintas opiniones receptadas, llegamos a la generalización del problema.

- **Método analítico:** al organizar los datos obtenidos de tal forma que nos faciliten la evaluación de la hipótesis.

El presente trabajo de investigación lo realizaré aplicando el método científico inductivo y deductivo.

TÉCNICAS. Las técnicas de investigación como observación. Encuestas, entrevistas, bibliografía y de campo que se realizarán durante la ejecución del presente trabajo.

Técnicas de investigación: 1) Documental, mediante el empleo de fichas bibliográficas y nemotécnicas 2) De campo, a través de la aplicación de 30 encuestas a una muestra de la población. 3) La observación. 4) La técnica estadística de presentación de datos, por medio de diagramas comparativos de sectores, donde los resultados se expresan en porcentajes.

8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES SEMANALES	**MAYO**				**JUNIO**				**JULIO**				**AGOSTO**				**SEPTIEMBRE**				**OCTUBRE**				**NOVIEMBRE**			
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Presentación del Proyecto			X																									
Revisión del Proyecto de Tesis				X	X																							
Desarrollo de la Tesis – Revisión Literaria								X	X	X	X	X																
Investigación de campo													X	X	X	X	X											
Tabulación de datos, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica																				X	X	X	x	x	X			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

En toda tesis, se hace necesario contar tanto con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la tesis a efectuarse; a continuación, presento los recursos que requeriré para ejecutar el presente proyecto de tesis:

1.1. RECURSOS HUMANOS:

- Director de Tesis: Por designarse
- Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo
- Proponente del Proyecto: **LISET PAOLA PARDO CASTILLO**.

1.2. RECURSOS MATERIALES:

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, códigos, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, trípticos, etc. que tengan relación con la investigación a realizarse.

En esta investigación se utilizaran diferentes recursos didácticos y materiales:

1.3. RECURSOS DIDACTICOS:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Ultima modificación: 30-ene-2012 Estado: Vigente

CODIGO CIVIL (LIBRO I) Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Ultima modificación: 12-sep.-2014 Estado: Vigente

Diccionario de la lengua española (DRAE) (1.ª edición: 1780, 23.ª edición: 2014); un volumen de 2.376 páginas (cuenta con 93 111 entradas y 195 439 acepciones –de éstas, 18 712 son americanismos).

DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABENELLAS.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

RABINOVICH BERKMAN, Ricardo. Derecho civil parte general. Buenos Aires: Astrea, 2003.

REVISTA JUDICIAL DERECHOECUADOR.

TAPIA RAMÍREZ, Javier. Introducción al derecho civil. México: McGraw-Hill, 2002.

VALENCIA ZEA, Arturo y ORTIZ MONSALVE, Álvaro. Derecho civil parte general personas. 15 ed. Bogotá: Temis S.A., 2002.

http://www.fielweb.com Herramienta de Investigación Jurídica del Ecuador

http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspxHerramienta de Investigación Jurídica del Ecuador

http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada ENCICLOPEDIA DE CONTENIDO LIBRE.

1.4. RECURSOS BIBLIOTECARIOS:

- Biblioteca de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.
- Bibliotecas virtuales.
- Internet.
- Libros.

1.5. RECURSOS FINANCIEROS:

Materiales de escritorio	150,00
Bibliografías especializadas	400,00
Contratación de internet	150,00
Transporte y movilización	300,00
Copias, impresiones.	100,00

o	Reproducción del informe final	100,00
o	Gastos varios e imprevistos	300,00
TOTAL		1.500.00 USD

El total de gastos asciende a la suma de mil quinientos dólares Americanos que serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOBRAFÍA:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Ultima modificación: 30-ene-2012 Estado: Vigente
- CODIGO CIVIL (LIBRO I) Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Ultima modificación: 12-sep.-2014 Estado: Vigente
- Diccionario de la lengua española (DRAE) (1.ª edición: 1780, 23.ª edición: 2014); un volumen de 2.376 páginas (cuenta con 93 111 entradas y 195 439 acepciones –de éstas, 18 712 son americanismos).
- DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABENELLAS.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA
- RABINOVICH BERKMAN, Ricardo. Derecho civil parte general. Buenos Aires: Astrea, 2003.
- REVISTA JUDICIAL DERECHOECUADOR.
- TAPIA RAMÍREZ, Javier. Introducción al derecho civil. México: McGraw-Hill, 2002.

- VALENCIA ZEA, Arturo y ORTIZ MONSALVE, Álvaro. Derecho civil parte general personas. 15 ed. Bogotá: Temis S.A., 2002.

- http://www.fielweb.com Herramienta de Investigación Jurídica del Ecuador.

- http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx Herramienta de Investigación Jurídica del Ecuador.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada ENCICLOPEDIA DE CONTENIDO LIBRE.

11. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS A DESARROLLARSE.

1. Título
2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción
4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

4.2 Marco Doctrinario.

4.3 Marco Jurídico.

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

8. Conclusiones
9. Recomendaciones

10 Propuesta de Reforma Jurídica

11. Bibliografía

Anexo Nro. 1
Proyecto de Investigación

ANEXO N° 1: FORMATO DE LA ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señor Abogado/a, mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis previo a optar por el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, sobre el tema: **"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN."**

1. **¿Conoce usted, en que consiste la Declaratoria de Muerte presunta, estipulada en el art. 66 y 67 del Código Civil ecuatoriano. ?**

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   ……..……
   ……..……..
   …….……
2. **¿Considera usted, que en la legislación Civil ecuatoriana los plazos establecidos para la declaratoria de muerte presunta, que son de 2 años y 6 meses, son los más adecuados, en relación al principio de celeridad y economía procesal. ?**
   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   ……..……
   ……..……..
   ……..
3. **¿Estima usted, que en la actual legislación Civil, los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos, ya que en la actualidad existen diferentes y diversas formas y medios de comunicación que son**

muy útiles para determinar la existencia o muerte presunta de una persona, en menor tiempo?

SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

……
……
……..

……
…….

4. **¿Considera usted, que el excesivo plazo para la declaratoria de muerte presunta, perjudica el derecho patrimonial de los herederos?**

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   ……
   ……
   ……
5. **¿Estima usted, que con los beneficios que nos brinda la tecnología y los diversos medios de comunicación, se puede en menor tiempo establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona?**

   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.

   ……
   ……
   ……..
6. **¿Considera usted, que es necesario reformar el Código Civil, en lo referente a reducir los plazos para la declaratoria de muerte presunta considerando los avances de los medios de comunicación. ?**
   SI ( ) NO ( ) Fundamente su respuesta.
   ……
   ……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo Nro. 2: Formato de Entrevista.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Sr. Funcionario Judicial del Distrito de Loja, mucho agradeceré se sirva contestar la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis previo a optar por el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, sobre el tema: **"REFORMAR LOS PLAZOS PARA LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA A FIN DE QUE ESTÉ ACORDE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN".**

1. ¿Considera usted, que los plazos para la declaratoria de Muerte presunta son excesivos, tomando en cuenta las diversas formas de comunicación que existen en le actualidad. ?

……..……..…..

2. Considera usted, que en la actual legislación Civil Ecuatoriana los plazos para la declaratoria de muerte presunta son excesivos? ……

3. ¿Estima usted necesaria una reforma a los numerales 1 y 6 del art. 67 del Código Civil Ecuatoriano, tomando en cuenta las facilidades de comunicación, y el excesivo plazo que la ley establece para la declaratoria de muerte presunta de una persona?

……

4. ¿Al considerar usted la necesidad de una reforma, a su juicio y con su experiencia, como operador de justicia que tiempo considera prudente establecer la declaratoria de muerte presunta de una persona? ……..……
……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 7

5. MATERIALES Y MÉTODOS 56

6. RESULTADOS 60

7. DISCUSIÓN 75

8. CONCLUSIONES 81

9. RECOMENDACIONES 83

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 85

10. BIBLIOGRAFÍA 89

11. ANEXOS 91

INDICE 120